Señores

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Jessika Judith Perdomo Muñoz, C.C. 1.075.235.980

Accionado: Procuraduría General de la Nación (Comisión de Carrera / Oficina de Selección y Carrera)

JESSIKA JUDITH PERDOMO MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.235.980 expedida en Neiva (Huila), obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su Despacho con el fin de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO y al ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, presuntamente vulnerados o amenazados por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación expidió el "Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal" (Versión 9, Código MC-M-01, con fecha 19 de febrero de 2026), en el cual se describe un único empleo denominado "ASESOR (1AS-19) – DIVISIÓN DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO" (páginas 560 a 562 del Manual).
2. Según dicho Manual, el requisito de estudios para ese único empleo es: "Título de formación universitaria en disciplina académica en derecho, o que pertenezca a las áreas del conocimiento en ciencias sociales y humanas; economía, administración, contaduría y afines; ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines; matemáticas y ciencias naturales", además de título de posgrado relacionado con las funciones del cargo y tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

3. Las veinte (20) funciones esenciales asignadas a ese empleo en el Manual de Funciones son idénticas a las funciones descritas en las Convocatorias No. 56–2026 y No. 57–2026, ambas expedidas por la misma entidad para proveer el mismo empleo: Asesor, código y grado 1AS-19, nivel jerárquico Asesor, ubicado en la División de Relacionamiento con el Ciudadano, Proceso de Atención al Ciudadano.

4. No obstante corresponder a un mismo y único empleo descrito de forma unificada en el Manual de Funciones, la Procuraduría General de la Nación fraccionó su provisión en dos convocatorias con requisitos de estudio distintos entre sí y más restrictivos que los previstos en el Manual: (a) la Convocatoria No. 56–2026 (cuatro cargos en Bogotá) exige "Título de formación universitaria en disciplina académica en Derecho" más posgrado; y (b) la Convocatoria No. 57–2026 (un cargo en Bogotá) exige "Título de formación universitaria en disciplina académica en administración de empresas, administración pública" más posgrado.

5. La distribución de vacantes entre las dos convocatorias evidencia, además, un privilegio injustificado a favor de la profesión de Derecho: de los cinco (5) cargos de Asesor (1AS-19) ofertados para la División de Relacionamiento con el Ciudadano, cuatro (4), esto es, el ochenta por ciento (80%), quedaron reservados exclusivamente a profesionales en Derecho a través de la Convocatoria No. 56–2026, mientras que apenas un (1) cargo, el veinte por ciento (20%) restante, fue ofertado para las demás disciplinas contempladas en el Manual de Funciones (economía, administración, contaduría y afines) a través de la Convocatoria No. 57–2026, sin que exista justificación técnica, funcional o normativa para dicha distribución desigual, tanto más cuanto que las funciones esenciales asignadas a ambas convocatorias son idénticas entre sí y coinciden con las previstas en el Manual para el mismo empleo.

6. Ninguna de las dos convocatorias reproduce el universo completo de disciplinas académicas que el Manual de Funciones habilita para ese empleo (ciencias sociales y humanas; economía, administración, contaduría y afines; ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines; matemáticas y ciencias naturales), sino que cada una selecciona de manera puntual y aislada una sola disciplina, sin que los formatos de convocatoria publicados expresen ni motiven el criterio utilizado para esa segmentación.

7. El propio índice del Manual Específico de Funciones Versión 9 evidencia que, cuando la Procuraduría General de la Nación pretende establecer más de un perfil de estudios para empleos de igual denominación y código dentro de una misma dependencia, así lo hace constar expresamente mediante fichas independientes dentro del Manual: para el empleo "ASESOR (1AS-19) – DIVISIÓN FINANCIERA" existen dos entradas separadas en el índice (páginas 551 y 554). En cambio, para el empleo "ASESOR (1AS-19) – DIVISIÓN DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO" el índice registra una única entrada (página 560), al igual que ocurre con "ASESOR (1AS-19) – DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD" (página 557) y "ASESOR (1AS-19) – DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN" (página 563). Esta comparación confirma que la División de Relacionamiento con el Ciudadano cuenta, dentro del propio Manual, con un único perfil de estudios unificado, y que la segmentación introducida por las Convocatorias No. 56 y No. 57 de 2026 carece de todo respaldo en el Manual de Funciones vigente.

8. La accionante es Profesional en Negocios Internacionales, título otorgado por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN (Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional, Registro SNIES No. 53576), programa que de acuerdo con la clasificación oficial CINE F-2013 AC del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior corresponde al campo amplio "Administración de Empresas y Derecho" y al campo específico "Educación comercial y administración", dentro del Núcleo Básico del Conocimiento "Administración", área de conocimiento "Economía, administración, contaduría y afines".

9. La accionante ostenta, además, título de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgado por la Corporación Universitaria Reformada el 19 de diciembre de 2025, expedido por la Facultad de Ingenierías de dicha institución.

10. El título profesional de la accionante en Negocios Internacionales, por su clasificación oficial en el área de "economía, administración, contaduría y afines", se enmarca dentro del perfil amplio de estudios definido en el Manual de Funciones para el único empleo de Asesor (1AS-19) de la División de Relacionamiento con el Ciudadano.

11. Verificado el contenido literal de las veinte (20) funciones esenciales de las Convocatorias No. 56 y No. 57 de 2026 frente a las veinte (20) funciones esenciales descritas para el empleo Asesor (1AS-19) – División de Relacionamiento con el Ciudadano en el Manual Específico de Funciones (páginas 561 y 562), se constató que ambos textos son idénticos, numeral por numeral, lo que confirma que las dos convocatorias corresponden, en sus funciones, propósito principal y ubicación del empleo, al mismo y único cargo descrito en el Manual, y que la única diferencia introducida por la entidad frente a dicho Manual se limita, precisamente, al requisito de estudios que cada convocatoria segmentó de manera unilateral.

12. Mediante Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026, "por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales", la Procuraduría General de la Nación reconoció expresamente que, comparados los formatos de las Convocatorias No. 001 a 291 de 2026 con el Manual de Funciones, se detectaron varias convocatorias cuyos "Requisitos de educación y/o experiencia del empleo en la convocatoria, no corresponden a los exigidos en el Manual de Funciones" (Convocatorias No. 89, 129, 130, 135, 150 y 219, entre otras discrepancias corregidas), y procedió a corregirlas de oficio para ajustarlas al Manual, en aplicación del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, pese a existir la misma clase de discrepancia entre las Convocatorias No. 56 y No. 57 de 2026 y el Manual de Funciones, la entidad no las incluyó dentro de esta corrección, manteniendo inalterado el requisito de estudios segmentado en cada una de ellas.

13. Mediante Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, "por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026", la Procuraduría General de la Nación modificó, entre otros aspectos, el término para las inscripciones (que se surtirá del 7 al 18 de septiembre de 2026, en lugar del previsto inicialmente del 1 al 12 de junio de 2026) y los factores de puntuación de la prueba de análisis de antecedentes; no obstante, en ninguna de las dos resoluciones modificatorias posteriores (Resolución No. 108 de 2026 y Resolución No. 133 de 2026) la entidad

corrigió o ajustó el requisito de estudios exigido en las Convocatorias No. 56 y No. 57 de 2026, el cual continúa, a la fecha, siendo distinto entre sí y más restrictivo que el previsto en el Manual de Funciones para el único empleo de Asesor (1AS-19) de la División de Relacionamiento con el Ciudadano, y las inscripciones para dicho empleo se encuentran actualmente programadas del 7 al 18 de septiembre de 2026.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

- ✓ Igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).
- ✓ Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política).
- ✓ Debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política).
- ✓ Trabajo, en conexidad con los anteriores (artículo 25 de la Constitución Política).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 122 de la Constitución Política dispone que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. En desarrollo de ese mandato, el régimen especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, contenido en el Decreto Ley 262 de 2000, establece que los requisitos y funciones de los empleos deben estar previa y taxativamente definidos en el respectivo manual específico de funciones, el cual constituye la fuente única y vinculante para la estructuración de los concursos de mérito.

2. Los actos de convocatoria a concurso son actos administrativos de contenido reglado que deben sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el manual específico de funciones vigente. La entidad convocante no está facultada para crear exigencias adicionales, restringir arbitrariamente el universo de disciplinas académicas habilitadas en el manual, o segmentar sin motivación un único empleo en convocatorias con perfiles de estudio mutuamente excluyentes, pues ello desconoce el principio de legalidad que rige la función pública y el derecho a la igualdad de quienes aspiran a acceder al empleo.

3. La propia Convocatoria No. 56–2026 y la Convocatoria No. 57–2026 remiten, en su numeral sobre "equivalencias entre estudios y experiencia", a las reglas contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000, lo que confirma que los requisitos exigidos deben derivarse y ser coherentes con el marco normativo y con el Manual de Funciones, y no ser definidos de manera autónoma o distinta por cada convocatoria para un mismo empleo.

4. La jurisprudencia constitucional en materia de concursos de méritos y carrera administrativa ha sido consistente en señalar que los requisitos exigidos en las convocatorias deben corresponder a los previstos en el manual de funciones vigente al momento de su expedición, y que toda diferenciación en el trato dado a los aspirantes debe estar objetiva y razonablemente justificada, así como debidamente motivada por la entidad, so pena de vulnerar el derecho a la igualdad y el acceso a los cargos públicos en condiciones de mérito.

5. En el presente caso, al fraccionar el único empleo descrito en el Manual de Funciones en dos convocatorias con exigencias de estudio mutuamente excluyentes (ninguna de las cuales reproduce el universo completo de disciplinas autorizadas en el Manual), la entidad accionada introdujo una restricción no contemplada ni autorizada por dicho Manual, en desmedro del derecho a la igualdad de aspirantes que, cumpliendo el perfil amplio allí definido, no encajan textualmente en ninguna de las dos categorías puntuales seleccionadas por cada convocatoria.

6. A lo anterior se suma que la segmentación cuestionada no fue neutral en su efecto: al reservar cuatro (4) de los cinco (5) cargos disponibles (el ochenta por ciento (80%) de la oferta) exclusivamente a profesionales en Derecho, y apenas uno (1) para el resto de disciplinas habilitadas en el Manual, la Procuraduría General de la Nación generó un privilegio de acceso a favor de una única profesión, en abierta contradicción con el principio de igualdad de oportunidades que rige el ingreso a la función pública (artículos 13 y 40, numeral 7, de la Constitución Política, y artículo 183 del Decreto Ley 262 de 2000, según el cual la carrera de la Procuraduría debe "ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella"), sin que la entidad haya expuesto una razón objetiva que justifique por qué el ochenta por ciento de las

vacantes de un mismo empleo, con idénticas funciones, debía reservarse a una sola de las disciplinas que el propio Manual reconoce como igualmente idóneas para desempeñarlo.

7. Procedencia de la acción de tutela: si bien existen mecanismos ordinarios de defensa, como la eventual acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de nulidad simple ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estos mecanismos no resultan expeditos ni eficaces para evitar el perjuicio derivado de una eventual inadmisión dentro de los cortos términos del concurso, razón por la cual la presente acción de tutela procede como mecanismo transitorio, mientras se resuelven los mecanismos ordinarios, para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable frente al derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se AMPAREN los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de la accionante Jessika Judith Perdomo Muñoz.

SEGUNDA: Subsidiariamente, que se ORDENE a la Procuraduría General de la Nación revisar y ajustar los requisitos de estudio exigidos en las Convocatorias No. 56 y No. 57 de 2026, de manera que resulten coherentes con (y no más restrictivos) los previstos en el Manual Específico de Funciones vigente para el único empleo allí descrito.

TERCERA: Que se ORDENE a la entidad accionada motivar expresamente, de cara a los aspirantes, los criterios utilizados para segmentar en dos convocatorias distintas (con una distribución desigual de vacantes) la provisión de un empleo descrito de manera unificada en el Manual de Funciones.

CUARTA: Que se ORDENE a la Procuraduría General de la Nación AMPLIAR el término de inscripciones previsto para las Convocatorias No. 56 y No. 57 de 2026 (actualmente fijado del 7 al 18 de septiembre de 2026 por la Resolución No. 133 de 2026), en un plazo adicional razonable contado a partir de la corrección de los requisitos de estudio, de manera que todos

los aspirantes cuyo perfil se ajuste al Manual de Funciones, y que no hayan podido identificar el empleo por causa de los errores en los requisitos de las convocatorias antes descritos, puedan postularse en condiciones reales de igualdad.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas y se ordene su incorporación al expediente los siguientes documentos, que anexo en medio digital:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante, Jessika Judith Perdomo Muñoz.
2. Copia del título profesional en Negocios Internacionales (Registro SNIES No. 53576) y del certificado de "Información Poblacional – SNIES" correspondiente a dicho programa.
3. Copia del título de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgado por la Corporación Universitaria Reformada.
4. Copia de las páginas 560 a 562 del Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal, Versión 9, correspondientes al empleo Asesor (1AS-19) – División de Relacionamiento con el Ciudadano.
5. Copia del índice del Manual Específico de Funciones Versión 9, en la parte correspondiente a los empleos Asesor (1AS-19) de la División Financiera (páginas 551 y 554), de la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (página 557), de la División de Relacionamiento con el Ciudadano (página 560) y de la División de Documentación (página 563).
6. Copia de la Convocatoria No. 56–2026 y de la Convocatoria No. 57–2026 expedidas por la Procuraduría General de la Nación.

7. Copia de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, de la Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026 y de la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, expedidas por la Procuraduría General de la Nación, mediante las cuales se convocó, corrigió y modificó el concurso de méritos "Mérito Construyendo Excelencia" objeto de la presente acción.

VII. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto de acciones de tutela, es competente para conocer de la presente acción el Juez Administrativo de Bogotá D.C. (Reparto), por ser el lugar en donde la entidad accionada tiene su sede principal y en donde se adelanta el proceso de selección objeto de esta acción.

VIII. NOTIFICACIONES

La accionante recibirá notificaciones en el correo electrónico jekapm-21@hotmail.com

La entidad accionada, Procuraduría General de la Nación, podrá ser notificada en el correo electrónico institucional procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Del señor Juez, respetuosamente,

JESSIKA JUDITH PERDOMO MUÑOZ
C.C. 1.075.235.980 de Neiva

Anexos: los relacionados en el acápite de pruebas (Numeral VI).



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.075.235.980
NUMERO

PERDOMO MUÑOZ
APELLIDOS

JESSIKA JUDITH
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1989
SAN VICENTE DEL CAGUAN
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

23-ABR-2007 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1900100-50160831-F-1075235980-20070718 0304007199A 02 247419082

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

y en su nombre

LA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Con Personería Jurídica 1379 del 3 de febrero de 1983

y debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,

Confiere a:

Jessika Judith Perdomo Muñoz

C.C. 1,075,235,980

Por cumplir satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, le otorga

el título de:

Profesional en Negocios Internacionales

Registro M.E.N.
53576

Dado en Neiva, Huila *, el día* 28 *del mes* Octubre *de* 2011

Rector *Vicerrector Académico* *Secretaria General*

Acta de grado Nº 7009-11 *Fecha* 28/10/2011 *Registro de diploma Nº* 7009-11, *Libro* 24 *,Folio* 7009-11

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Educación

53576 - PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Información detallada del programa

Consultar Instituciones › Consultar Programas

Información del programa

Código SNIES!:	53576
Nombre del programa	PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio RC	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	14284
Fecha de resolución	07/09/2015
Fecha de ejecutoria	28/09/2015
Vigencia (años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	172
¿Cuánto dura el programa?	9 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	4323047
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	Si
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral

Programa en convenio	No

Descargar detalle

Información de la Institución

Nombre Institución	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-
Código IES Padre	4813
Código IES	4813

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

› Oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO:)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Presencial	Principal	Huila	Neiva

› Cobertura

SNIES (https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/snies/) - HECAA (http://www.sofinser.com/hecaa.html)
2014-26 © Sofinser, Licenciado para M.E.N | hecaa01 | V 5.26 (005_26050418.)

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

Aprobada según Resolución del MEN 1021 de Mayo 14 de 2002

TENIENDO EN CUENTA QUE

Jessika Judith Perdomo Muñoz

IDENTIFICADA CON C.C. **1.075.235.980**

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

Facultad de Ingenierías

LE OTORGA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EL TÍTULO DE

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFRENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA EN BARRANQUILLA EL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

RECTOR

SECRETARIA GENERAL(E)

Registrado en el libro **XLV** Folio **029** de la Secretaria General

Powered by CamScanner

ASESOR (1AS-19) – DIVISIÓN DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del empleo: ASESOR (1AS-19)
Ubicación del empleo: DIVISIÓN DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Nivel jerárquico: ASESOR
Cargo del jefe inmediato: Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano
Personal a cargo: No

II. REQUISITOS DE ESTUDIO

Título de formación universitaria en disciplina académica en derecho, o que pertenezca a las áreas del conocimiento en ciencias sociales y humanas; economía, administración, contaduría y afines; ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines; matemáticas y ciencias naturales.
Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

III. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Un (1) año de experiencia profesional o docente.

IV. EQUIVALENCIAS

En el análisis de los requisitos del empleo se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias, entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.

V. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asesorar en la implementación y ejecución de los programas, planes, proyectos, gestión administrativa y contractual; el mejoramiento a la atención y trámite de requerimientos; además de la gestión en los espacios de participación y atención ciudadana, para el adecuado funcionamiento de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos, políticas y directrices establecidas.

VI. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Funciones esenciales:

1. Asesorar en la formulación, ejecución y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a cumplir la misión encomendada a la dependencia, en concordancia con la planeación estratégica de la entidad.
2. Asesorar y elaborar planes, proyectos, estadísticas e informes técnicos y de gestión solicitados, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la competencia de la División.
3. Gestionar mecanismos que faciliten y agilicen el recibo, análisis, radicación, clasificación, registro, digitalización, asignación de competencias de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, y demás comunicaciones o documentos que, por cualquier canal habilitado para el efecto, ingresen al nivel central de la Procuraduría General de la Nación.

4. Proponer e implementar nuevas prácticas para la mejora de la disponibilidad, funcionalidad, usabilidad y accesibilidad de los canales de atención, conforme a los lineamientos establecidos.
5. Atender las consultas, peticiones formuladas por los servidores de la entidad o los usuarios externos, que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos y políticas establecidos; además de gestionar la expedición de los certificados de antecedentes disciplinarios.
6. Elaborar los oficios, comunicaciones, proyectos de actos administrativos y demás documentos solicitados por el jefe de División, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos.
7. Adelantar las actuaciones y proyectar los actos administrativos, manuales, guías y demás instrumentos, que por delegación del jefe le sean asignados para trámite, conforme a las directrices establecidas.
8. Atender consultas y conceptos en asuntos administrativos y jurídicos, conforme a la experticia de su profesión, que le sean solicitados por el jefe inmediato, de acuerdo con la competencia de la División, respetando los principios constitucionales y legales.
9. Adelantar acciones de identificación de necesidades y ejecución de procesos de contratación que se requieran para el desarrollo de las actividades de la División de Relacionamiento con el Ciudadano, conforme a la normatividad vigente y lineamientos establecidos.
10. Atender a la ciudadanía y demás grupos de valor, promoviendo el lenguaje claro.
11. Ejecutar las tareas de control de calidad, que le sean asignadas por el jefe inmediato y realizar el control o gestión de los sistemas que a la dependencia le corresponde operar, conforme a los procedimientos establecidos.
12. Liderar el desarrollo de programas y proyectos en virtud de la competencia de la dependencia.
13. Elaborar los oficios, informes, minutas, actas, estadísticas, estudios previos y demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que sean de interés de la dependencia, o proyectar tales instrumentos para consideración del jefe inmediato.
14. Asesorar por delegación del jefe de División, a las áreas misionales en el diseño e implementación de los proyectos institucionales especialmente en los de participación ciudadana y rendición de cuentas, en lo que deba concurrir la dependencia.
15. Establecer y mantener contacto con instituciones públicas o privadas que desarrollen programas de interés para la Procuraduría General y que se encuentren relacionadas con las funciones de la dependencia.
16. Orientar los procesos para definir la competencia sobre los asuntos asignados.
17. Realizar la inducción a los funcionarios asignados a la División sobre el adecuado ejercicio de sus funciones y elaborar las guías y manuales respectivos.
18. Registrar las actuaciones en los sistemas de información de la entidad, según los procedimientos establecidos.
19. Orientar la implementación, seguimiento y consolidación de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos.
20. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello, que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Conocimientos esenciales:
Específicos

- Derecho Constitucional y Administrativo.
- Normas internas y estructura de la Procuraduría General de la Nación.
- Contratación estatal.
- Atención al usuario.
- Gestión social y comunitaria.
- Conocimientos específicos del área disciplinar.

Comunes

- Herramientas ofimáticas.
- Elaboración de documentos de oficina.
- Sistemas de gestión.
- Gestión documental.
- Gestión Pública y funcionamiento del Estado

VII.COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

TRANSVERSALES

- RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN NIVEL B
- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO NIVEL B

POR PERFIL DEL CARGO

- INVESTIGACIÓN NIVEL B
- PENSAMIENTO CONCEPTUAL NIVEL A
- ORIENTACIÓN A RESULTADOS NIVEL A
- CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO NIVEL B
- CREATIVIDAD E INNOVACIÓN NIVEL C

OBSERVACIONES

Adicional a las funciones esenciales, aplican aquellas referidas en:

Artículo 4° del Decreto Ley 264 de 2000, funciones generales de acuerdo con el nivel del cargo o las que la adicionen, modifiquen o deroguen.
Artículos del 9° al 11° de la Resolución 253 de 2012, que trata sobre las funciones esenciales y comunes de algunos empleos, o las que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Ver diccionario de competencias:
https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/DICCIONARIO%20DE%20COMPETENCIAS%20COMPORTAMENTALES%205-JUL-12.pdf

ASESOR (1AS-19) - OFICINA JURÍDICA 506

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA 509

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA 512

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA 515

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA 518

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA 521

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA 524

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA 527

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA 530

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA 533

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA 536

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN FINANCIERA 539

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN FINANCIERA 542

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN FINANCIERA 545

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN FINANCIERA 548

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN FINANCIERA 551

ASESOR (1AS-19) – DIVISIÓN FINANCIERA 554

ASESOR (1AS-19) – DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD 557

ASESOR (1AS-19) – DIVISIÓN DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO 560

ASESOR (1AS-19) - DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN 563

JEFE DE DIVISIÓN (2JD-22) - INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOPOLÍTICAS Y ASUNTOS SOCIOECONÓMICOS 566

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA **CONVOCATORIA No. 56 – 2026** **Versión No.2**	**Fecha de fijación:** 24 de marzo de 2026		
	Término para las inscripciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución **076** de 2026, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, del 01 al 12 de junio de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua, a través de la sede electrónica www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co.		
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario el Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales, en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el sitio web de la entidad www.procuraduría.gov.co y en el vínculo www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co		
1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO			
Denominación del empleo: Asesor	**Código y Grado:** 1AS - 19	**Nivel jerárquico:** Asesor	**Asignación básica:** **$**10.403.514 Vigencia 2025
Ubicación(es) inicial(es) del cargo: **PLANTA GLOBAL** Bogotá (4) O donde se ubique el cargo	**Número de cargos:** **4**	**Dependencia(s) inicial(es):** División de Relacionamiento con el Ciudadano **Proceso:** Atención al Ciudadano	
2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EMPLEO			
Estudio:	Título de formación universitaria en disciplina académica en Derecho Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	**Experiencia:**	Un (1) año de experiencia profesional o docente
Equivalencias entre estudios y experiencia:	En el análisis de los requisitos del empleo se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias, entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.		
Los documentos para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo deberán acreditarse conforme a las condiciones y en la forma señalada en el artículo 9 de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026.			

3. PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	
Propósito	Asesorar en la implementación y ejecución de los programas, planes, proyectos, gestión administrativa y contractual; el mejoramiento a la atención y trámite de requerimientos; además de la gestión en los espacios de participación y atención ciudadana, para el adecuado funcionamiento de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos, políticas y directrices establecidas.
Funciones	1. Asesorar en la formulación, ejecución y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a cumplir la misión encomendada a la dependencia, en concordancia con la planeación estratégica de la entidad. 2. Asesorar y elaborar planes, proyectos, estadísticas e informes técnicos y de gestión solicitados, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la competencia de la División. 3. Gestionar mecanismos que faciliten y agilicen el recibo, análisis, radicación, clasificación, registro, digitalización, asignación de competencias de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, y demás comunicaciones o documentos que, por cualquier canal habilitado para el efecto, ingresen al nivel central de la Procuraduría General de la Nación. 4. Proponer e implementar nuevas prácticas para la mejora de la disponibilidad, funcionalidad, usabilidad y accesibilidad de los canales de atención, conforme a los lineamientos establecidos. 5. Atender las consultas, peticiones formuladas por los servidores de la entidad o los usuarios externos, que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos y políticas establecidos; además de gestionar la expedición de los certificados de antecedentes disciplinarios. 6. Elaborar los oficios, comunicaciones, proyectos de actos administrativos y demás documentos solicitados por el jefe de División, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos. 7. Adelantar las actuaciones y proyectar los actos administrativos, manuales, guías y demás instrumentos, que por delegación del jefe le sean asignados para trámite, conforme a las directrices establecidas. 8. Atender consultas y conceptos en asuntos administrativos y jurídicos, conforme a la experticia de su profesión, que le sean solicitados por el jefe inmediato, de acuerdo con la competencia de la División, respetando los principios constitucionales y legales. 9. Adelantar acciones de identificación de necesidades y ejecución de procesos de contratación que se requieran para el desarrollo de las actividades de la División de Relacionamiento con el Ciudadano, conforme a la normatividad vigente y lineamientos establecidos. 10. Atender a la ciudadanía y demás grupos de valor, promoviendo el lenguaje claro. 11. Ejecutar las tareas de control de calidad, que le sean asignadas por el jefe inmediato y realizar el control o gestión de los sistemas que a la dependencia le corresponde operar, conforme a los procedimientos establecidos.

12. Liderar el desarrollo de programas y proyectos en virtud de la competencia de la dependencia.
13. Elaborar los oficios, informes, minutas, actas, estadísticas, estudios previos y demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que sean de interés de la dependencia, o proyectar tales instrumentos para consideración del jefe inmediato.
14. Asesorar por delegación del jefe de División, a las áreas misionales en el diseño e implementación de los proyectos institucionales especialmente en los de participación ciudadana y rendición de cuentas, en lo que deba concurrir la dependencia.
15. Establecer y mantener contacto con instituciones públicas o privadas que desarrollen programas de interés para la Procuraduría General y que se encuentren relacionadas con las funciones de la dependencia.
16. Orientar los procesos para definir la competencia sobre los asuntos asignados.
17. Realizar la inducción a los funcionarios asignados a la División sobre el adecuado ejercicio de sus funciones y elaborar las guías y manuales respectivos.
18. Registrar las actuaciones en los sistemas de información de la entidad, según los procedimientos establecidos.
19. Orientar la implementación, seguimiento y consolidación de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos.
20. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello, que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

4. CONOCIMIENTOS ESENCIALES ESPECÍFICOS

- Derecho Constitucional y Administrativo.
- Normas internas y estructura de la Procuraduría General de la Nación.
- Contratación estatal.
- Atención al usuario.
- Gestión social y comunitaria.
- Conocimientos específicos del área disciplinar.

5. CONOCIMIENTOS ESENCIALES COMUNES

- Herramientas ofimáticas.
- Elaboración de documentos de oficina.
- Sistemas de gestión.
- Gestión documental.
- Gestión Pública y funcionamiento del Estado.

6. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Transversales	Por Perfil del Cargo
• RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN NIVEL B • ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO NIVEL B	• INVESTIGACIÓN NIVEL B • PENSAMIENTO CONCEPTUAL NIVEL A • ORIENTACIÓN A RESULTADOS NIVEL A • CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO NIVEL B • CREATIVIDAD E INNOVACIÓN NIVEL C •

Nota: Se debe consultar el Diccionario de Competencias Comportamentales, disponible en la página web de la entidad.

7. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS - RECLAMACIONES

A. Lista de Admitidos y No Admitidos:	Con base en la documentación aportada, el jefe de la Oficina de Selección y Carrera firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos. Dicha lista se publicará en el sitio web del concurso. Las listas se publicarán en el sitio web www.procuraduria.gov.co, en el vínculo www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co, y mediante un aviso fijado en los sitios de acceso en todas las sedes de la Procuraduría General de la Nación. La fecha de publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos se informará oportunamente mediante aviso en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co	**B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos**	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. **SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.**

8. PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, así como, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específicos de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales.

Las pruebas que serán aplicadas en el presente proceso de selección, así como su carácter, puntaje mínimo aprobatorio y peso porcentual se encuentran definidas en el artículo 18 y siguientes de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026.

Tipo de Prueba	Carácter	Calificación Aprobatoria	Porcentaje
Conocimientos	Eliminatoria	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de sesenta y cinco (65) puntos sobre cien (100) puntos.	70%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	No aplica	20%
Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	No aplica	10%
Total			100% Solo los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles[56]

9. NOTAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en el sitio web www.procuraduria.gov.co, www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co.Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas del proceso de selección, pues con su inscripción se aceptan todas las condiciones establecidas para la presente convocatoria. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas.

Los aspirantes a las vacantes provistas para San Andrés deberán contar con la tarjeta Occre. Los cargos convocados hacen parte de la planta globalizada de la Procuraduría, al momento del nombramiento en periodo de prueba o una vez cumplido éste, en cualquier tiempo podrán ser distribuidos y reubicados en las diferentes especialidades, sedes y dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

[56] Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA **CONVOCATORIA No. 57 – 2026** **Versión No. 2**	**Fecha de fijación:** 24 de marzo de 2026		
	Término para las inscripciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución **076** de 2026, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, del 01 al 12 de junio de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua, a través de la sede electrónica www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co.		
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario el Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales, en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el sitio web de la entidad www.procuraduría.gov.co y en el vínculo www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co		
1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO			
Denominación del empleo: Asesor	**Código y Grado:** 1AS - 19	**Nivel jerárquico:** Asesor	**Asignación básica:** **$**10.403.514 Vigencia 2025
Ubicación(es) inicial(es) del cargo: **PLANTA GLOBAL** Bogotá (1) O donde se ubique el cargo	**Número de cargos:** **1**	**Dependencia(s) inicial(es):** División de Relacionamiento con el Ciudadano **Proceso:** Atención al Ciudadano	
2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EMPLEO			
Estudio:	Título de formación universitaria en disciplina académica en administración de empresas, administración pública. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	**Experiencia:**	Un (1) año de experiencia profesional o docente
Equivalencias entre estudios y experiencia:	En el análisis de los requisitos del empleo se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias, entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.		
Los documentos para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo deberán acreditarse conforme a las condiciones y en la forma señalada en el artículo 9 de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026.			

3. PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	
Propósito	Asesorar en la implementación y ejecución de los programas, planes, proyectos, gestión administrativa y contractual; el mejoramiento a la atención y trámite de requerimientos; además de la gestión en los espacios de participación y atención ciudadana, para el adecuado funcionamiento de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos, políticas y directrices establecidas.
Funciones	1. Asesorar en la formulación, ejecución y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a cumplir la misión encomendada a la dependencia, en concordancia con la planeación estratégica de la entidad. 2. Asesorar y elaborar planes, proyectos, estadísticas e informes técnicos y de gestión solicitados, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la competencia de la División. 3. Gestionar mecanismos que faciliten y agilicen el recibo, análisis, radicación, clasificación, registro, digitalización, asignación de competencias de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, y demás comunicaciones o documentos que, por cualquier canal habilitado para el efecto, ingresen al nivel central de la Procuraduría General de la Nación. 4. Proponer e implementar nuevas prácticas para la mejora de la disponibilidad, funcionalidad, usabilidad y accesibilidad de los canales de atención, conforme a los lineamientos establecidos. 5. Atender las consultas, peticiones formuladas por los servidores de la entidad o los usuarios externos, que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos y políticas establecidos; además de gestionar la expedición de los certificados de antecedentes disciplinarios. 6. Elaborar los oficios, comunicaciones, proyectos de actos administrativos y demás documentos solicitados por el jefe de División, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos. 7. Adelantar las actuaciones y proyectar los actos administrativos, manuales, guías y demás instrumentos, que por delegación del jefe le sean asignados para trámite, conforme a las directrices establecidas. 8. Atender consultas y conceptos en asuntos administrativos y jurídicos, conforme a la experticia de su profesión, que le sean solicitados por el jefe inmediato, de acuerdo con la competencia de la División, respetando los principios constitucionales y legales. 9. Adelantar acciones de identificación de necesidades y ejecución de procesos de contratación que se requieran para el desarrollo de las actividades de la División de Relacionamiento con el Ciudadano, conforme a la normatividad vigente y lineamientos establecidos. 10. Atender a la ciudadanía y demás grupos de valor, promoviendo el lenguaje claro. 11. Ejecutar las tareas de control de calidad, que le sean asignadas por el jefe inmediato y realizar el control o gestión de los sistemas que a la dependencia le corresponde operar, conforme a los procedimientos establecidos. 12. Liderar el desarrollo de programas y proyectos en virtud de la competencia de la dependencia.

	13. Elaborar los oficios, informes, minutas, actas, estadísticas, estudios previos y demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que sean de interés de la dependencia, o proyectar tales instrumentos para consideración del jefe inmediato. 14. Asesorar por delegación del jefe de División, a las áreas misionales en el diseño e implementación de los proyectos institucionales especialmente en los de participación ciudadana y rendición de cuentas, en lo que deba concurrir la dependencia. 15. Establecer y mantener contacto con instituciones públicas o privadas que desarrollen programas de interés para la Procuraduría General y que se encuentren relacionadas con las funciones de la dependencia. 16. Orientar los procesos para definir la competencia sobre los asuntos asignados. 17. Realizar la inducción a los funcionarios asignados a la División sobre el adecuado ejercicio de sus funciones y elaborar las guías y manuales respectivos. 18. Registrar las actuaciones en los sistemas de información de la entidad, según los procedimientos establecidos. 19. Orientar la implementación, seguimiento y consolidación de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos. 20. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello, que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

4. CONOCIMIENTOS ESENCIALES ESPECÍFICOS

- Derecho Constitucional y Administrativo.
- Normas internas y estructura de la Procuraduría General de la Nación.
- Contratación estatal.
- Atención al usuario.
- Gestión social y comunitaria.
- Conocimientos específicos del área disciplinar.

5. CONOCIMIENTOS ESENCIALES COMUNES

- Herramientas ofimáticas.
- Elaboración de documentos de oficina.
- Sistemas de gestión.
- Gestión documental.
- Gestión Pública y funcionamiento del Estado

6. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Transversales	**Por Perfil del Cargo**
• RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN NIVEL B • ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO NIVEL B	• INVESTIGACIÓN NIVEL B • PENSAMIENTO CONCEPTUAL NIVEL A • ORIENTACIÓN A RESULTADOS NIVEL A • CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO NIVEL B • CREATIVIDAD E INNOVACIÓN NIVEL C
Nota: Se debe consultar el Diccionario de Competencias Comportamentales, disponible en la página web de la entidad.	

7. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS - RECLAMACIONES			
A. Lista de Admitidos y No Admitidos:	Con base en la documentación aportada, el jefe de la Oficina de Selección y Carrera firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos. Dicha lista se publicará en el sitio web del concurso. Las listas se publicarán en el sitio web www.procuraduria.gov.co, en el vínculo www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co, y mediante un aviso fijado en los sitios de acceso en todas las sedes de la Procuraduría General de la Nación. La fecha de publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos se informará oportunamente mediante aviso en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co	**B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos**	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. **SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.**

8. PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, así como, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específicos de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales.

Las pruebas que serán aplicadas en el presente proceso de selección, así como su carácter, puntaje mínimo aprobatorio y peso porcentual se encuentran definidas en el artículo 18 y siguientes de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026.

Tipo de Prueba	Carácter	Calificación Aprobatoria	Porcentaje
Conocimientos	Eliminatoria	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de sesenta y cinco (65) puntos sobre cien (100) puntos.	70%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	No aplica	20%
Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	No aplica	10%
Total			100% Solo los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles[57]

9. NOTAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en el sitio web www.procuraduria.gov.co, www.méritoconstruyendoexcelencia.com.co.Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas del proceso de selección, pues con su inscripción se aceptan todas las condiciones establecidas para la presente convocatoria. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas. Los aspirantes a las vacantes provistas para San Andrés deberán contar con la tarjeta Occre. Los cargos convocados hacen parte de la planta globalizada de la Procuraduría, al momento del nombramiento en periodo de prueba o una vez cumplido éste, en cualquier tiempo podrán ser distribuidos y reubicados en las diferentes especialidades, sedes y dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

[57] Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 establece que, *"Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.

Que el artículo 279 de la Constitución Política de Colombia, señala frente a la Procuraduría General de la Nación que, *"La ley (...) regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio (...)"*.

Que en consonancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004[1] establece que sus disposiciones se aplican con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales, reafirmando el carácter especial del sistema de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, regulado por el Decreto Ley 262 de 2000, mediante el cual se dictaron, entre otras, normas en materia de estructura, organización, funcionamiento y régimen de carrera para la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000[2], confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 40 del artículo 7 ibidem, señala como una de las funciones del Procurador General de la Nación la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en lo cual deberá: definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, determinar los parámetros para su calificación, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, definir las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

[1] *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*
[2] Modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓNNo. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Que el numeral 2 del artículo 12 del Decreto Ley 262 de 2000, determina como función de la Oficina de Selección y Carrera, la de *"Ejecutar y coordinar los procesos de selección para el ingreso a la entidad y el ascenso de los servidores públicos inscritos en la carrera de la Procuraduría General"*.

Que el artículo 183 del Decreto Ley 262 de 2000 señala frente al régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación que, *"La carrera en la Procuraduría es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma"*.

Que el Título XIV del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con las personas que integren las listas de elegibles vigentes[3], después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo, *"garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos[4]"*.

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley 262 de 2000 y en ejercicio de las facultades legales para adelantar concursos de méritos para seleccionar personal de Carrera, la Procuraduría General de la Nación adelantó en los años 2012 y 2015 concursos para seleccionar personal idóneo, cuyas listas de elegibles no se encuentran vigentes.

Que con el fin de dar inicio a un nuevo proceso de selección, la entidad realizó las gestiones administrativas necesarias, inherentes al proceso de Selección de Empleados de Carrera, tales como la planeación, consecución de recursos financieros, técnicos y humanos, revisión de listas de elegibles vigentes, así como la selección del contratista que brindará el apoyo técnico, jurídico, funcional, tecnológico y de logística necesario para las distintas etapas del concurso y demás trámites internos requeridos para el inicio de la convocatoria.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, como mecanismo para garantizar el ingreso de personal y el ascenso de los empleados, se tiene previsto la realización del concurso abierto de mérito para el ingreso de nuevo personal de carrera administrativa, en los que puedan participar también quienes se encuentren inscritos en la misma.

[3] Artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000.
[4] Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000.

RESOLUCIÓN No 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Que frente al concurso de ascenso, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-266 de 2002, declaró la inexequibilidad de la expresió n "sólo" contenida en el numeral 2 del inciso 1 del artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2002, argumentando:

"(...) En consecuencia, la Corte concluye que excluir a ciudadanos no inscritos en la carrera, del concurso de ascenso para proveer cargos superiores en la carrera de la Procuraduría General de la Nación, constituye una medida irrazonable, contraria al sistema de ingreso, permanencia y ascenso a los cargos públicos cuyo fundamento son la calidad y el mérito de los aspirantes (artículo 125 C.P.). Tal exclusión vulnera además el derecho político fundamental a acceder a cargos públicos (art. 40 núm. 7 C.P.) en igualdad de oportunidades (art. 13 C.P.). En consecuencia, la expresión "sólo" empleada en el numeral 2º del artículo 192 del Decreto 262 de 2000, la cual impone a la Procuraduría General convocar concursos cerrados de ascenso, es contraria a la Constitución, y así lo declarará la Corte en la parte resolutiva de esta providencia (...)".

Que, por tanto, al no limitarse los concursos de ascenso exclusivamente a la participación de los empleados que se encuentren inscritos en la carrera de la entidad, sino también permitiendo la participación de funcionarios que prestan sus servicios en la Procuraduría General de Nación en virtud de un nombramiento en provisionalidad o en un cargo de libre nombramiento y remoción, así como de aspirantes externos no vinculados a la entidad, se desvirtúa la calidad de cerrado de dicho concurso, siendo procedente únicamente la realización de concursos abiertos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes; por lo tanto, es necesario señalar sus condiciones generales y las del proceso de selección para los empleos de carrera de los niveles operativo, administrativo, técnico, profesional, asesor y ejecutivo que se indican en los respectivos formatos de convocatoria.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Decreto Ley 262 de 2000 la convocatoria debe ser suscrita por el Procurador General de la Nación, previo diseño y elaboración del proyecto de convocatoria por el Jefe de Selección y Carrera de la entidad, de acuerdo con los requerimientos legales y los parámetros técnicos según los empleos a proveer, la cual debe contener entre otra información, las clases de pruebas a aplicar, y los instrumentos y parámetros de puntuación de los factores que serán valorados en la prueba de análisis de antecedentes, según lo establece el artículo 205 ibidem.

Que por mandato del artículo 206 del Decreto Ley 262 de 2000, la administración de las pruebas a aplicar en el proceso de selección es de responsabilidad del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, pudiendo suscribirse contratos con personas públicas o privadas para la realización de dichas actividades.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 239 y 240 del citado Decreto Ley, la Procuraduría General de la Nación cuenta con una Comisión de Carrera entre otras, con las siguientes funciones: *"Asesorar al Procurador General en la definición de los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las normas de carrera"; "Recibir copia de las convocatorias a concurso y remitir a la Oficina de Selección y Carrera las observaciones sobre ellas cuando sea procedente"; "Solicitar al Procurador General la modificación de la lista de elegibles, excluyendo o reubicando a las personas que hubieren sido incluidas en ella (...)"; "Adelantar, de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para establecer la existencia de posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes"; "Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por la Oficina de Selección y Carrera sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso"* y *"Absolver las consultas que se le formulen en relación con la interpretación de normas reguladoras de la carrera de la Procuraduría"*.

Que mediante Resolución No. 253 del 9 de agosto de 2012[5], se adoptó el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público, así como el Diccionario de Competencias, que forma parte integral de dicha Resolución.

Que mediante sentencia del 15 de julio de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección "C", resolvió en primera instancia la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2024-00875-00, ordenando a la Procuraduría General de la Nación que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la decisión, convocara en forma jurídica satisfactoria el concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante providencia del 22 de agosto de 2024 confirmó la decisión adoptada en primera instancia y a través del Auto del 19 de septiembre de 2024 negó la solicitud de adición y aclaración presentada por la Procuraduría General de la Nación.

Que, con auto del 18 de septiembre de 2025, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resolvió en grado de consulta la sanción impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenando revocar la sanción de desacato y, adicionalmente, conminó al Procurador General de la Nación para que dentro del mes siguiente a la notificación de la providencia, y de manera sucesiva por 6 meses, informara al despacho de primera instancia sobre las actuaciones encaminadas al cumplimiento de la orden, hasta la fecha en la que se satisfaga la convocatoria formal a concurso de méritos.

[5] Modificada por las Resoluciones 203 de 2013, 413 de 2014, 321, 360 y 361 de 2015, 115, 039 y 402 de 2022, 419 de 2023, 127 de 2024 y 056 del 17 de febrero de 2026, las cuales pueden ser consultadas en el sitio web de la Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera –Subsección "C", profirió Auto Interlocutorio del 16 de diciembre de 2025, ordenando *"PRIMERO: REQUERIR al Procurador General de la Nación, Gregorio Eljach Pacheco, para que remita hasta 23 de febrero de 2026, el tercer informe de las actividades adelantadas para cumplir el fallo de 15 de julio de 2024, esto es, el primer contrato derivado suscrito y el manual de funciones actualizado. Se resalta que, en el marco de la sentencia, la PGN deberá convocar a concurso de méritos TODOS los cargos vacantes, so pena de sanción por desacato."*

Que la Procuraduría General de la Nación realizó todos los trámites correspondientes, ante el Congreso de la República, logrando que mediante la Ley 2457 de 2025 se aprobará que los concursos para proveer los cargos de carrera de la entidad fueran financiados con los recursos percibidos por concepto de derechos de inscripción y el faltante cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación. En forma concomitante la Procuraduría General de la Nación adelantó la gestión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la asignación de los recursos requeridos para la realización del concurso, logrando una adición presupuestal para la vigencia 2025 y la aprobación de vigencias futuras para 2026, lo que permitió la suscripción del Contrato Interadministrativo Marco No. 194 de 2025 y posteriormente el Primer Contrato Interadministrativo derivado No. 225-2025 entre la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, para la prestación de los servicios técnicos, jurídicos, metodológicos, logísticos y tecnológicos para la planeación, preparación y materialización de los componentos de apertura y reclutamiento del Concurso de Méritos para la provisión de vacantes definitivas del sistema de carrera especial de la Procuraduría General de la Nación.

Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección "C", las vacantes definitivas deben ser ofertadas en el presente concurso de méritos, para la provisión de 2805 empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, en la modalidad de concurso abierto, conforme lo establecido en el Decreto Ley 262 de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y MODALIDAD. Convocar a Proceso de Selección en la modalidad abierto para proveer la totalidad de las vacantes definitivas, pertenecientes al sistema especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación. Para los efectos de la presente, se denominará ***"Mérito Construyendo Excelencia"***

Parágrafo primero: Hace parte integral de la presente Resolución, los formatos de convocatoria anexos, los cuales contienen los requisitos, la ubicación geográfica inicial sueldo y los demás detalles de los empleos, que serán publicados en el sitio web de la

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

Para participar se requiere no haber alcanzado la edad de retiro forzoso, ser ciudadano colombiano y no estar incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad y cumplir y acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio de los empleos.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, en este concurso también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 2. EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los empleos que conforman el presente proceso de selección son los siguientes:

Nivel Jerarquice	DENOMINACIÓN DEL CARGO	Cod. Cargo	Vacantes
ASESOR	ASESOR GRADO 19	1AS-19	655
ASESOR	ASESOR GRADO 21	1AS-21	22
ASESOR	ASESOR GRADO 22	1AS-22	3
ASESOR	ASESOR GRADO 24	1AS-24	5
EJECUTIVO	JEFE DE DIVISIÓN GRADO 22	2JD-22	3
OPERATIVO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GR4	6AN-04	5
OPERATIVO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GR6	6AN-06	5
OPERATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 3	6AS-03	67
OPERATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 4	6AS-04	10
OPERATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 6	6AS-06	5
OPERATIVO	CITADOR GRADO 4	6CI-04	40
OPERATIVO	CONDUCTOR GRADO 6	6CH-06	41
OPERATIVO	CONDUCTOR GRADO 8	6CH-08	15
PROFESIONAL	COORDINADOR ADMINISTRATIVO 17	3CA-17	14
PROFESIONAL	PROCURADOR JUDICIAL I	3PJ-EG	63
PROFESIONAL	PROCURADOR JUDICIAL II	3PJ-EC	62
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR15	3PU-15	304
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR17	3PU-17	444
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR18	3PU-18	312
TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 10	4SP-10	31

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Nivel Jerarquice	DENOMINACIÓN DEL CARGO	Cod. Cargo	Vacantes
TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 11	4SP-11	10
TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 12	4SP-12	19
TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 13	4SP-13	15
TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 10	4SU-10	23
TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 11	4SU-11	266
TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 8	4SU-08	40
TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 9	4SU-09	13
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR11	4TM-11	6
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR12	4TM-12	2
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR13	4TM-13	5
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR14	4TM-14	9
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR16	4TM-16	5
TÉCNICO	TÉCNICO CRIMINALÍSTICA GR15	4TC-15	2
TÉCNICO	TÉCNICO EN CRIMINALÍSTICA GR17	4TC-17	2
TÉCNICO	TÉCNICO INVESTIGADOR GR 11	4TI-11	9
TÉCNICO	TÉCNICO INVESTIGADOR GR 15	4TI-15	13
TÉCNICO	TÉCNICO INVESTIGADOR GR 17	4TI-17	1
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR10	5AM-10	69
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR8	5AM-08	6
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR9	5AM-09	27
ADMINISTRATIVO	OFICINISTA GRADO 6	5OF-06	134
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 12	5SJ-12	6
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 13	5SJ-13	6
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 15	5SJ-15	3
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 10	5SE-10	6
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 11	5SE-11	7
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 8	5SE-08	10
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 9	5SE-09	6
TOTAL			**2826**

Los empleos objeto de este concurso incluidos los del Instituto de Estudios del Ministerio Pú blico se encuentran distribuidos en la planta global de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias números **001** a **291** de 2026, documentos que se anexan y hacen parte integral de la presente resolución.

RESOLUCIÓNNo. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

PARÁGRAFO: Los empleos convocados a concurso que tienen el Instituto de Estudios del Ministerio Público, como dependencia de ubicación inicial en los formatos de convocatoria, podrán ser distribuidos y/o ubicados en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las necesidades del servicio y la transición del Instituto, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Transitorio del Artículo 17, en concordancia con el parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2553 de 2025.

ARTÍCULO 3. CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE SELECCIÓN. Toda la información referente al desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección, será publicadas en el sitio web de la Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

Es responsabilidad de los aspirantes consultar estos sitios, ya que, por estos canales de información, se dará a conocer las fechas relacionadas al presente proceso de selección, incluidas sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000, el proceso de selección comprende las siguientes etapas:

a. Convocatoria.
b. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
c. Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: fase eliminatoria y fase clasificatoria.
d. Conformación de listas de elegibles.
e. Periodo de prueba.
f. Calificación del periodo de prueba.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y permite informar a los posibles aspirantes la fecha de apertura de inscripciones, identificación y ubicación inicial de los empleos, propósito principal, requisitos, funciones esenciales, pruebas a aplicar, condiciones para el desarrollo de las etapas del concurso, presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes[6].

La convocatoria para los concursos se divulgará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, publicando un aviso, al menos en uno de los siguientes medios: prensa de amplia circulación nacional, radio, o televisión.[7] Copia de las convocatorias se fijará o proyectará en un lugar visible en el sitio de acceso a la

[6] Artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000.
[7] Artículo197 del DECRETO Ley 262 de 2000.

RESOLUCIÓN No. -076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Procuraduría General y de acceso a las sedes territoriales donde los interesados conozcan el link y/o código QR donde pueden consultar las sedes electrónicas donde se encuentra publicada toda la información del concurso, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 197 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO 6. RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y la segunda corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase de esta etapa, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este proceso de selección, las cuales se encuentran publicadas en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Previo a realizar la inscripción en el concurso de méritos, el aspirante debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Es de su exclusiva responsabilidad del aspirante, haber leído las reglas que rigen el concurso, así como verificar la convocatoria para la cual cumple los requisitos mínimos de participación, teniendo en cuenta que, únicamente participará con los documentos que sean aportados en la oportunidad dispuesta por el concurso.
b. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web dispuesta para tal fin.
c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en la presente resolución y que la divulgación para el proceso de selección será en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.
d. Con la inscripción, el aspirante acepta que en desarrollo del concurso, no habrá ningún tipo de notificación personal, toda comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos se realizará a través de las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co.
e. En las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co se publicarán los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, de conformidad a los previsto en la presente resolución.
f. Los cargos convocados hacen parte de la planta de personal globalizada de la Procuraduría y al momento del nombramiento en periodo de prueba o una vez cumplido éste, en cualquier tiempo podrán ser distribuidos y reubicados en las diferentes especialidades, sedes y dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

RESOLUCIÓNNo. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000 adicionado por el artículo 1 de la Ley 2457 de 2025, la realización de los concursos de mérito que convoque la Procuraduría General de la Nación se financiará con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes y el presupuesto faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Los derechos de inscripción correspondiente a los empleos del nivel operativo, administrativo y técnico serán equivalentes a un (1) salario mínimo diario legal vigente, al momento de la inscripción. Los correspondientes a empleos pertenecientes al niveles profesional, asesor y ejecutivo, serán equivalente a un día y medio (1.5) de salario mínimo diario legal vigente, al momento de la inscripción.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Decreto Ley 262 de 2000, a **los empleados inscritos en el Registro Público de Carrera de la Procuraduría** no se les exigirán los documentos que reposen en su hoja de vida, no obstante, también podrán subir los documentos en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co así como aquellos que requieran actualización y cuya expedición no le corresponda a la entidad.

Parágrafo segundo. Los aspirantes que al cierre de la etapa de inscripciones tengan calidad de exservidores de la PGN o se encuentren vinculados en calidad de provisionalidad, contratistas, judicantes, practicantes o auxiliares jurídicos ad honorem, o se encuentren ocupando un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Entidad, deberán cargar en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co la totalidad de documentos con los que participarán en el proceso de selección.

NOTA: En todo caso, las personas o aspirantes que se inscriban en el proceso de selección podrán realizar la inscripción y actualizar documentos, únicamente hasta una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones, es decir hasta las 16:00 horas.

En ese sentido, con el fin de dar prevalencia a los principios de igualdad y transparencia en el marco del proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación no revisará ningún sistema de información que se encuentre bajo su administración o la de otra Entidad, por lo cual se reitera que, los aspirantes únicamente participarán con la documentación de formación y experiencia que sea debidamente aportada en los términos establecidos.

ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y el cargue de los documentos con los cuales los aspirantes buscan acreditar los requisitos del empleo por el que aspiran, con el lleno de las exigencias establecidas en este

acto administrativo[8], y los demás documentos con los cuales desean participar en el proceso de selección.

Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, de ahí que, resulta necesario que el aspirante siga el procedimiento de inscripción establecido en el instructivo referido en el artículo 10 de esta resolución.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, en consecuencia, no se permiten inscripciones múltiples. El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los aspirantes y, en caso de existir múltiples inscripciones, será inscrito al último empleo seleccionado.

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo.

Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

La selección de la convocatoria en el proceso de inscripción es inmodificable.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben diligenciar, a través del aplicativo establecido para tal fin, todos los datos solicitados y adjuntar electrónicamente los documentos que acrediten los requisitos mínimos y demás documentos que desee aportar para las otras etapas de este concurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de esta Resolución, recordando que, únicamente serán tenidos en cuenta los documentos que sean aportados hasta una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones.

Los servidores **inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría** deben utilizar el mismo módulo de inscripción previsto para los demás aspirantes, a través de la página web, para lo cual deben indicar expresamente en el formulario dicha condición. En este caso, no es necesario anexar al aplicativo de inscripción los documentos para acreditar requisitos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. Es responsabilidad de estos servidores revisar los documentos en su carpeta de historial laboral y actualizarlos con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo hasta el término previsto para los demás aspirantes.

[8] Los requisitos para acceder al empleo a proveer se deben acreditar con los soportes respectivos en el momento de la inscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 200 del Decreto Ley 262 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Para el presente proceso de selección, únicamente se tendrán en cuenta los estudios y experiencia que hayan sido realizados hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando estos hayan sido acreditados con los documentos y en la forma exigida en el artículo 15 de este acto administrativo, y de conformidad con las reglas de este concurso. Finalizado el periodo de inscripciones, no se podrán adicionar documentos ni realizar modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través del módulo de inscripciones son los únicos que se tendrán en cuenta en la revisión de los requisitos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para el registro de los servidores inscritos en el Registro Público de Carrera de la Procuraduría.

El aspirante con discapacidad debe manifestarlo en el formulario electrónico de inscripción con el fin de implementar los ajustes razonables necesarios que garanticen sus derechos y promuevan el acceso equitativo a la carrera administrativa.

Parágrafo primero. Durante la fase de inscripción, los participantes deben aportar, además de los soportes necesarios para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, los documentos que pueden ser objeto de valoración en la prueba de análisis de antecedentes de hoja de vida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 11, 12 y 15 de esta Resolución.

Parágrafo segundo. En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000, para lo cual se expedirá un nuevo acto administrativo haciendo la respectiva convocatoria con el nuevo término de inscripción.

Parágrafo tercero. Con la inscripción a este proceso de selección el aspirante acepta en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN. Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co un instructivo virtual que detallará las reglas y el procedimiento a seguir para la inscripción y el cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo del concurso. Antes de iniciar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben revisar este instructivo.

ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA LAS INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co. Esta fase de inscripciones se adelantará durante los días 01 a 12 de junio de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00

horas del primer día y hasta las 16:00 horas[9] del último día en forma continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

Para todos los efectos, se debe tener en cuenta que el horario laboral de la Procuraduría General finaliza a las 17:00 horas, razón por la cual, el cierre de inscripciones es a las 16:00 horas del último día de inscripciones.

ARTÍCULO 12. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda.

El pago debe realizarse vía electrónica, mediante botón de pago electrónico, el cual estará ubicado en el sitio destinado para el proceso de pagos en el módulo de la etapa de inscripciones, o en físico en cualquiera de las sucursales o corresponsales bancarios dispuestas en todo el país para el efecto.

Cronograma:

Fecha de pago PSE	Fecha de pago Ventanilla sucursal o corresponsal bancario
01 a 12 de junio de 2026	01 al 11 de junio de 2026

*Nota 1: Si el pago se realiza por ventanilla de sucursal o corresponsal bancario, deberá efectuarse a más tardar el 11 de junio de 2026, ya que puede tardar hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles en reflejarse en el sistema. En consecuencia, si el pago no se encuentra reflejado a más tardar el 12 de junio de 2026, el aspirante no quedará inscrito en el proceso. Por ello, se recomienda realizar el pago con la debida anticipación.

* Nota 2: En caso de presentarse modificaciones en las fechas de inscripción, estas serán informadas en los vínculos 'Avisos importantes', en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co.

Costos:

NIVEL	Valor en pesos colombianos 2026
Empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico	$58.400
Empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo	$87.500

[9] Hora legal colombiana.

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso "Mérito Construyendo Excelencia". De igual manera, podrá conocer el nú mero de aspirantes inscritos en la convocatoria de su elección.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscriben[10], como para demostrar la educación y experiencia adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes de la hoja de vida.

En el aplicativo es necesario diligenciar totalmente el formulario de inscripción, previo a haber realizado la revisión y aceptación de las reglas del proceso descritas en la presente Resolución, en la convocatoria, avisos, instructivos y demás disposiciones que rigen este proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** Este documento debe ser aportado por ambas caras. En el evento que la cédula de ciudadanía esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante de documento en trámite (contraseña) expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente[11].
b. **Documentos que acreditan los estudios realizados.** Educación formal, Educación para el Trabajoy el Desarrollo Humano– ETDH.
c. **Tarjeta profesional**, en los casos requeridos por ley.
d. **Certificados de experiencia.** Experiencia profesional, docente, relacionada o general.

ARTÍCULO 15. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, PARA LOS REQUISITOS DEL EMPLEO Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los documentos y/o certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para el empleo seleccionado, así como los relativos a estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, se deberán adjuntar *únicamente* en la fase de inscripción al concurso y registrarse en el respectivo aplicativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la fase de inscripción y las siguientes disposiciones:

[10] Hacen parte de los requisitos del empleo todas las exigencias contempladas en los formatos de convocatorias y en este acto administrativo.
[11] Circular Única de Registro Civil e Identificación del 07 de noviembre de 2025, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1. Estudios:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria; y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.[12]

1.1. Los estudios formales se acreditarán de la siguiente manera:

1.1.1. Títulos y estudios. Cuando se exige como requisito un título o se da puntaje por éste en la prueba de análisis de antecedentes, se debe ~~allegar~~ acreditar mediante la presentación del diploma, acta de grado, o título otorgado por la institución respectiva y la tarjeta o matrícula profesional según las exigencias para el programa académico correspondiente. En los demás eventos, se deben presentar las certificaciones de estudios correspondientes expedidas por la institución de educación respectiva en la cual se indiquen los estudios **cursados y aprobados de acuerdo con lo señalado para cada una de las convocatorias-.**

Para los empleos que exigen como requisito un título en una profesión universitaria, éste no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 263 de 2000.

1.1.2. Estudios por créditos. Para la acreditación del cumplimiento del requisito de estudios y la prueba de ana´lisis de antecedentes de los empleos del nivel técnico, cuando la certificación señale aprobación de créditos, esta debe evidenciar el número de créditos aprobados frente al total del programa para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlos en semestres aprobados, según la siguiente tabla:

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		ESTUDIOS TECNOLÓGICOS		ESTUDIOS TÉCNICOS PROFESIONALES	
% avance en créditos	Equivalencias en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	> 96%	6		
70%	7				

[12] En concordancia con el artículo 3° Decreto Ley 263 de 2000.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		ESTUDIOS TECNOLÓGICOS	ESTUDIOS TÉCNICOS PROFESIONALES
80%	8		
90%	9		
100%	10		

La tabla anterior no aplica para la verificación de requisitos mínimos o estudios adicionales para la prueba de análisis de antecedentes de los empleos del nivel profesional, toda vez que, respecto de éstos solo se asigna puntaje por títulos de formación profesional o de posgrado, que sean acreditados según las reglas previstas para este concurso y no por semestres aprobados.

1.1.3. Títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior. Los estudios presentados para este concurso, tanto para acreditar los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, como para la prueba de análisis de antecedentes, que hayan sido obtenidos en el exterior solo serán valorados mediante la presentación del diploma y deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante, si se trata del título de posgrado obtenido en el exterior que se exige como requisito para el ejercicio del empleo, puede acreditarse con la presentación del diploma expedido por la correspondiente institución de educación superior. En este caso, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesió n, el empleado deberá aportar el título debidamente homologado con el acto de convalidación respectivo tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto Ley 263 de 2000; si no lo hiciere se aplicará lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

Para la prueba de Análisis de Antecedentes, solo se valorarán los títulos o estudios de educación superior que estén apostillados y, ADEMAS, debidamente convalidados u homologados en Colombia de conformidad con la normatividad vigente. Para tal efecto, al momento de la inscripción al concurso, el aspirante deberá registrar y cargar en la plataforma, el acto administrativo expedido por autoridad colombiana competente, el que conste la convalidación u homologación del título que se pretende hacer valer.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta, de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia, menciones

académicas oreconocimientos por el buen desempeño académico, ni los demás documentos irrelevantes oque no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

1.2. Los cursos o programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán de la siguiente manera:

Educación para el trabajo y el desarrollohumano: en los términos del Decreto 1075 de 2015, es aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos por la educación formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

2. Experiencia.

De conformidad con el Decreto Ley 263 de 2000, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Experiencia: se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio[13].

Para los efectos de este concurso, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, docente, relacionada y general.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionada con las funciones del empleo al cual aspira.

Con el fin de acreditar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de las materias del pensum académico de la respectiva profesión, se debe aportar el certificado de la correspondiente institución de educación superior que indique expresamente la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del plan de estudios respectivo. Cuando no se aporte dicha certificación, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha del grado que se indique en el respectivo diploma, acta de grado, tarjeta o matrícula profesional[14].

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Política, los procuradores judiciales tendrán las mismas calidades de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo, en consecuencia la experiencia profesional para el ejercicio de estos cargos es la adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de

[13] Artículo 6 del Decreto Ley 263 de 2000
[14] Para los cargos del nivel directivo, esta experiencia sólo se cuenta a partir de la obtención del título profesional respectivo.

la función judicial, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 55 de la Ley 2340 de 2024 que modificó el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente.

Para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional, ésta debe haber sido adquirida en instituciones de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del empleo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente **título** de formación universitaria.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar.

Experiencia general. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio.

De conformidad con lo regulado por la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria, se reconocerá como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Para efectos de los concursos de la Procuraduría General de la Nación, en la prueba de análisis de antecedentes solo se tendrá en cuenta, la experiencia que cumpla con los requisitos señalados en este acto administrativo para el empleo respectivo.

La experiencia se acredita mediante certificaciones que deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que la expide.
b) Períodos dentro de los cuales el interesado estuvo vinculado, con fechas de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
c) Relación de los cargos desempeñados, funciones de cada uno y los períodos fechas de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año), salvo que la ley las establezca.

La experiencia acreditada con un tiempo inferior a ocho (8) horas diarias, se contabilizará sumando las horas certificadas, y dividiendo el resultado entre ocho (8), tomando como referencia la jornada máxima laboral de 44 horas semanales establecida para el sector público.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y contener datos de contacto de quien la expide (teléfono o correo electrónico o dirección).

Cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará de conformidad al artículo 12 del Decreto 785 de 2005 y el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que dispone: "Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo"

Dicha certificación debe contener: las actividades realizadas, las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Así mismo, las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

En los casos en los que el aspirante haya mantenido una vinculación laboral o suscrito contratos de prestación de servicios con una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

2.2. Certificaciones de litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se acredita mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos, las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso a la fecha de expedición de la certificación, ésta debe indicarlo expresamente, precisando además la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año), además de los otros requisitos señalados. En este último evento, la experiencia se valorará hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.3. Certificación de experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia a través de contratos de prestación de servicios, se debe allegar la certificación de cumplimiento, acta de cumplimiento o acta de liquidación, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, la cual debe precisar el objeto contractual y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

No se admiten ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos, actas de inicio, constancias de pago de servicios, ni los demás documentos contractuales que no se acompañen con la respectiva certificación o actas mencionadas en este numeral.

Cuando el contrato esté en ejecución, la certificación debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio de la gestión (día, mes y año) y los demás datos requeridos. En este último evento, la experiencia se valorará hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.4. Certificaciones de experiencia por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado. En ese sentido, para que la certificación pueda ser valorada, deberá indicar expresamente la cantidad de horas realmente laboradas.

2.5. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación oficialmente reconocidas y firmadas por la autoridad competente, en las cuales se debe indicar en forma clara y expresa:

a) Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide.
b) Tipo de vinculación (dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o por horas cátedra) indicando en el último caso el número total de horas dictadas por semana.
c) Asignatura(s), módulo(s) o materia(s) dictada(s).
d) Fechas exactas de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) del periodo laborado, así como la modalidad del período (año, semestre, trimestre, bimestre) y la actividad docente realizada. Si el aspirante dictó varias asignaturas, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización de cada una de estas (día, mes, año).
e) Programa(s) académico(s) en los cuales se dictó la asignatura o materia.
f) Firma del competente.

Cuando se trate experiencia Docente acreditada por horas cátedra, la certificación aportada deberá indicar el número total de horas diarias, semanales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales correspondientes a la asignatura(s) dictada(s), con el ánimo de calcular el número total de horas cátedra impartidas, so pena de no ser tenidas en cuenta, por la imposibilidad de establecer el tiempo equivalente en meses.

Para efectos de calcular en meses las horas cátedra impartidas, se divide el resultado entre ocho (8) horas, tomando como referencia la jornada máxima laboral de 40 horas semanales establecidas para docentes universitarios del sector público, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, para determinar el número total de días efectivamente laborados.

Para determinar el número de meses y años, de experiencia docente para la Verificació n de Requisitos Mínimos (VRM) y para la Prueba de Valoración y Puntuación de Hojas de Vida (VPHV); cuatro (4) semanas equivaldrán a un mes y doce (12) meses a un año.

2.6. Certificaciones de experiencia por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia acreditando el mismo periodo éste se contabilizará por una sola vez.

Si se allega una certificación de experiencia de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

2.7. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los dema´s documentos irrelevantes para demostrar la experiencia o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo; en caso de ser aportado, no serán evaluados dentro del proceso de selección.

Parágrafo 1: Para efectos de este concurso solo se tendrán en cuenta, los estudios (títulos o certificaciones, según sea el caso), y la experiencia adquirida (profesional, profesional relacionada, docente, relacionada y general), realizados hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, siempre que sean acreditados con los documentos yen la forma establecida en esta Resolución, de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.
Parágrafo 2: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción para acreditar los requisitos y para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación y no deben adjuntarse en forma repetida.

Parágrafo 3: Los aspirantes que al cierre de la etapa de inscripciones tengan calidad de ex servidores o se encuentren vinculados en calidad de provisionalidad, contratistas, judicantes, practicantes o auxiliares jurídicos ad honorem, o se encuentren ocupando un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Procuraduría General de la Nación, deberán cargar en el aplicativo destinado para tal fin, la **totalidad** de documentos con los que participarán en el proceso de selección, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Decreto Ley 262 de 2000, los documentos de formación y experiencia que se encuentren actualizados en las hojas de vida administradas por la PGN, únicamente serán verificadas a los empleados inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Entidad.

ARTÍCULO 16. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual, con base en la revisión de la documentación aportada, la Oficina de Selección y Carrera con el apoyo de la Universidad de Antioquia contratada por la entidad para el efecto, verificará que los aspirantes hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada.

Con base en la documentación aportada[15], el jefe de la Oficina de Selección y Carrera firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos, lista que se publicará en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co[16].

En todo caso, la responsabilidad de los aspirantes recae en revisar la publicación de admitidos e inadmitidos a través de los canales de información enunciados.

ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron admitidos podrán presentar reclamación motivada y dirigida al jefe de la Oficina de Selección y Carrera, única y exclusivamente a través del sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co plataforma que se habilitará para tal fin. Las reclamaciones se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas a las reclamaciones, el aspirante única y exclusivamente a través del sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co en el aplicativo que se habilitará para tal fin, podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera que resuelve la reclamación, el cual será tramitado conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

La apelación debe sustentar en forma expresa los motivos de inconformidad frente a la decisión de la Oficina de Selección y Carrera, y corresponde a la Comisión de Carrera de la Entidad decidir sobre los argumentos del recurso y revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, según las reglas de la convocatoria. La respuesta al recurso de apelación se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página y contra esta decisión no procede recurso alguno. Los aspirantes NO PODRAN ADICIONAR documentos para sustentar el recurso de apelación y en su trámite SOLO SE

[15] Es responsabilidad únicamente del aspirante aportar en debida formalos documentos que pretende hacer valer en el concurso, dentro del término dispuesto para la etapa de inscripciones.
[16] Artículo 200 del Decreto Ley 262 de 2000

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

TENDRÁN en cuenta los documentos cargados por el aspirante al momento de la inscripción, otros verificados por la entidad para los empleados inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Entidad, y en consecuencia el trámite del recurso solo versará sobre las razones aducidas por la Oficina de Selección y Carrera en su decisión.

Parágrafo primero. Para interponer la reclamación y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

Parágrafo segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación o apelación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, decisiones contra las cuales no procede recurso alguno.

Parágrafo tercero. Para resolver las reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos solo se tendrán en cuenta los documentos que hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones o a la hoja de vida laboral para el caso de los servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Entidad en el término establecido.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, así como, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, estas permiten la clasificación de los aspirantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter y valor porcentual es el siguiente:

TABLA No. 1. Pruebas que se aplicarán en el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de 65 puntos sobre 100 puntos	70%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	20%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	10%

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
TOTAL			100%

TABLA No. 2. Pruebas que se aplicarán en el proceso de selección para los empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico.

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIÁ	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de 65 puntos sobre 100 puntos	60%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	20%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100%

Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día para todos los aspirantes y evaluadas en una escala estándar de cero (0) a cien (100) puntos. Los resultados se obtendrán mediante lectura óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de cada una de éstas, lo cual será dado a conocer de manera detallada en la Guia de Orientación al aspirante para la prueba escrita. La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripció n al concurso.

Para todas las pruebas que se aplicarán en el presente proceso de selección, la calificación se tendrá a partir de dos (2) números enteros y dos (2) decimales truncados.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Parágrafo primero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, el material de pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tiene carácter reservado.

Parágrafo segundo. De conformidad con las reglas de este concurso, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, así como de la diligencia de acceso al material de pruebas, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares,

casos fortuitos o de fuorza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selecció n.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico. Para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 65 puntos. El peso porcentual de la prueba de conocimientos corresponde al que se indica a continuación:

TABLA No. 3 Puntaje mínimo aprobatorio y peso porcentual de las pruebas de conocimiento

EMPLEOS	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO PORCENTUAL
Empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico	65	60%
Empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo	65	70%

ARTÍCULO 20. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio cuyos resultados solo se publicarán a quienes superen el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. El peso porcentual de la prueba de competencias comportamentales corresponde al 20%, tanto para los empleos de los niveles operativo, administrativo y técnico, como para los del nivel profesional, asesor y ejecutivo.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIO´N DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones generales para la presentación de las pruebas escritas:

a. Citación: La citación se publicará en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha y en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción

Para presentar las pruebas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía en físico o digital, o en su defecto, con la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresió n dactilar del aspirante y llegar al lugar asignado en el horario y fecha establecidos.

Los avisos, instructivos, cartillas o citaciones a la aplicación de las pruebas establecerán la información general de estas y una serie de condiciones para su desarrollo que integran las

reglas de la convocatoria. **El incumplimiento de las reglas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas; en consecuencia, éstas no serán evaluadas.** En ese sentido, es necesario consultarlos en la página web institucional con anterioridad al día de la realización de estas.

Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas escritas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá el aspirante.

PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas y el acceso a las mismas para efectos de complementar reclamaciones, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las pruebas se hará a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal dispuesto en el sitio oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO 23. RECLAMACIONES EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las pruebas, los concursantes podrán presentar reclamaciones solo a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad en el sitio oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien las resolverá en única instancia, con posterioridad a la jornada de acceso al material de pruebas y con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS. Dentro del término habilitado para interponer reclamaciones en contra de los resultados de las pruebas escritas, junto con su escrito, el aspirante deberá indicar de manera expresa si se encuentra interesado en acceder al material de las pruebas escritas, (cuadernillo, hoja de respuestas diligenciada y hoja de respuestas correctas).

En virtud de los principios de igualdad, economía, celeridad y transparencia, se precisa que, esta es la única oportunidad para solicitar dicho acceso, en ese sentido, en caso de no indicar

en su reclamación su intención de acceder al material, se entenderá que el aspirante no se encuentra interesado, por lo cual, nose le realizará citación con posterioridad.

El acceso al material de pruebas únicamente será concedido a los aspirantes que lo manifiesten expresamente en este periodo de tiempo, quienes serán citados en la misma ciudad en la que presentaron la respectiva prueba, reiterando que, en ningún caso se podrá autorizar la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material de pruebas, con el fin de conservar la reserva establecida en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000.

Únicamente se podrá acceder personalmente al material de las pruebas presentadas por el aspirante solicitante sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

ARTÍCULO 25. COMPLEMENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN A QUIENES SOLICITARON ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS. Una vez surtida la diligencia de acceso al material de pruebas a todos los aspirantes que expresamente lo solicitaron en su escrito de reclamación, se les concederá un término de dos (2) días hábiles siguientes a la citación de dicho acceso, para que, a través de la plataforma dispuesta para el concurso en el sitio web wwwmeritoconstruyendoexcelencia.com.co puedan complementar la reclamación inicialmente presentada.

Este periodo de complementación únicamente será habilitado a los aspirantes que asistan a la jornada de acceso al material de pruebas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES. La decisión frente a las reclamaciones presentadas se notificará mediante publicación que se fijará durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar donde se publicaron los respectivos resultados de las pruebas, a partir del día hábil siguiente a su expedición.

Frente a dicha decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) y experiencia, de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean adjuntados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral, si se trata de servidores inscritos en el Registro Únicode Carrera de la Entidad.

Sólo se practicará esta prueba a quienes superen el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba escrita de conocimientos.

La prueba de análisis de antecedentes se calificará de cero (0) a cien (100) puntos máximos, con dos números enteros y dos decímales truncados, según las reglas indicadas en esta Resolución y de acuerdo con los pesos porcentuales que se presentan a continuación:

Peso Porcentual de la Prueba de Análisis de Antecedentes

EMPLEOS	PESO PORCENTUAL
Empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico	20%
Empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo	10%

Al momento de adelantar la prueba de análisis de antecedentes se revisarán nuevamente los estudios y experiencia[17] que acreditan el cumplimiento de los requisitos del empleo, ya sea directamente o por equivalencia[18]; si se establece que los mismos no fueron acreditados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución, se procederá a la exclusión del aspirante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la presente resolución.

Los estudios y experiencia[19] exigidos como requisito para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se valorarán los estudios y experiencia **adicionales**, que se acrediten en la forma y términos exigidos para este concurso.

PARÁGRAFO Las equivalencias entre estudios y experiencia y viceversa, aplican únicamente para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuándo éstos no se cumplan directamente, no para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 28. FACTORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los factores de puntuación para la prueba de Análisis de Antecedentes corresponderán a los descritos en las siguientes tablas:

Para los Niveles ASESOR, EJECUTIVO Y PROFESIONAL:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH	Experiencia Profesional o Docente
40	20	40

Para el Nivel Técnico:

[17] Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso
[18] En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.
[19] Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso.

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH	Experiencia Relacionada o Docente
30	20	50

Para el Nivel Administrativo y Operativo:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH	Experiencia Relacionada
20	20	60

ARTÍCULO 29. CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán los siguientes criterios:

1. **Para los empleos de las convocatorias comprendidos en los Niveles Asesor, Ejecutivo y Profesional:**

1.1.Educación formal: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por **títulos** del nivel profesional o de posgrados relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los exigidos como requisitos mínimos. En todo caso, no se calificarán más de dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

TÍTULOS DE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADOS (Niveles asesor, ejecutivo y profesional)	PUNTAJE
Por cada título de posdoctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	40 puntos
Por cada título de doctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 Puntos
Por cada título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	20 puntos
Por cada título de maestría adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 Puntos
Por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	10 Puntos

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados: Los concursantes pueden obtener un máximo de veinte (20) puntos por programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "Técnico Laboral en..." y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

1.3.Experiencia profesional, docente relacionada con las funciones del empleo a proveer:

Los concursantes pueden obtener un máximo de cuarenta (40) puntos por experiencia profesional relacionada y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para

el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	8 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	**10**
Entre 43 a 60 meses	**15**
Entre 61 a 78 meses	**20**
Entre 79 a 96 meses	**25**
97 meses o más	**30**

Experiencia docente para empleos de los niveles asesor, ejecutivoy profesional:

No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario[20] o que no se realice en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.

La experiencia docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del título de formación universitaria exigido como requisito para ejercer el empleo respectivo.

2. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel TÉCNICO.

2.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de treinta (30) puntos** por estudios relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	30 Puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	15 Puntos
Por cada título de especialización tecnológica o de especialización profesional universitaria adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada título de especialización técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	7Puntos
Por aprobación de cada año de educación superior en formación profesional adicional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 Puntos
Por cada año aprobado de formación técnica profesional o tecnológica adicional	5 Puntos

[20] No técnico profesional ni tecnológico, ni educación para el trabajo y el desarrollo humano.

2.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH: Los concursantes pueden obtener un **máximo de veinte (20) puntos** con la acreditación de programadas de ETDH relacionados con el empleo por el cual concursan, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera *"Técnico Laboral en..."* y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o curses de **600** horas o más, relacionado con las funciones del empleo	8 Puntos

2.3. Experiencia Relacionada o Docente Relacionada, adicional: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cincuenta (50) puntos** por experiencia relacionada o docente relacionada, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer	8 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	**10**
Entre 43 a 60 meses	**15**
Entre 61 a 78 meses	**20**
Entre 79 a 96 meses	**25**
97 meses o más	**30**

3. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

3.1 Educación formal: Los concursantes podrán obtener un máximo de **veinte (20) puntos** por estudios relacionados con las funciones esenciales del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	20 Puntos
Para cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Par cada área aprobada de educación superior adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 Puntos
Por cada ario aprobado de formación básica secundaria v media vocacional adicional.	4 Puntos

3.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano: los concursantes pueden obtener **máximo de veinte (20) puntos** por programa o curso de educación parea el trabajo y el desarrollo humano, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominaci6n refiera *"Técnico Laboral en..."*, y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de **600 horas o más**, relacionados con las funciones del empleo.	8 Puntos

3.3 Experienci a: Los concursantes podrán obtener un máximo de sesenta (60) puntos por experiencia con las funciones esenciales de los empleos, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Par cada año de experiencia relacionada adlcional con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

4. Reglas comunes[21] para la puntuación de cursos o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la prueba de análisis de antecedentes.

Además de las disposiciones relativas a la forma de soportar los aspectos que pueden ser objeto de puntaje en esta prueba y los criterios señalados en este artículo, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano:

a. Únicamente se otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, realizados **dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo**, y cuyo contenido esté directa y específicamente relacionado con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales[22] para el empleo objeto de convocatoria.

b. Igualmente, en educación para eltrabajo y el desarrollo humano se valorarán los cursos transversales a la Entidad y al empleo que cumplan con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para esta clase de estudios y la intensidad horaria establecida para asignación de puntaje.

c. En los factores de educación para el trabajo y desarrollo humano no se valorarán los cursos de inducción y reinducción, ni los cursos de ingreso, ascenso o promoción, ni los de idiomas.

[21] Aplica para empleos de todos los niveles jerárquicos
[22] www.procuraduria.gov.co, Info Institucional

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Parágrafo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valorarán los criterios que estén expresamente señalados en esta Resolución. En ningún caso se otorgarán puntajes diferentes a los enunciados, ni por aspectos no definidos en este acto administrativo, según los cuadros anteriores.

Solo se evaluarán los estudios y experiencia realizadas hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando se acrediten con los soportes y en la forma señalada en esta Resolución.

Las certificaciones y documentos presentados que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, no darán lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes y no podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTÍCULO 30. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de esta prueba, los concursantes podrán presentar reclamaciones solo a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien las resolverá en única instancia.

Para resolver las reclamaciones en contra de los resultados de la prueba de análisis de antecedentes, no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción o en la hoja de vida laboral para los servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Entidad.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES. La decisión frente a las reclamaciones presentadas en contra de los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se notificará mediante publicación que se fijará durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar donde se publicaron los respectivos resultados de las pruebas, a partir del día hábil siguiente a su expedición.

Frente a dicha decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 32. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las pruebas aplicadas en el presente concurso de méritos se hará en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO 33. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

La calificación total se tendrá a partir de dos (2) números enteros y dos (2) decimales truncados.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente.

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y serán utilizadas de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la PGN, se publicarán oficialmente en su sitio web https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/concurso/concursos/Pages/default.aspx y en el enlace disponible en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 35. DESEMPATE DE LA POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la Procuraduría General de la Nación, realizará el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el elegible que demuestre la calidad de víctima. (Art. 131 Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024)
2. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. (Art. 216 Decreto Ley 262 de 2000)
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. (Art. 216 Decreto Ley 262 de 2000)
4. Con el elegible que se encuentre en situación de discapacidad. (Art. 11 Ley 2221 de 2022)
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

6. En caso de persistir el empate, el Procurador General de la Nación escogerá discrecionalmente. (Art. 216 Decreto Ley 262 de 2000)

ARTÍCULO 36. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del literal e) del numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto 1851 de 2021, el Procurador General de la Nación deberá excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de inclusión en la lista.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Carrera solicitará la modificación de la Lista de Elegibles, excluyendo o reubicando a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos[23]:

a) La admisión al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria o el aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción.
b) La inclusión en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso.
c) La suplantación para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
d) El conocimiento anticipado de las pruebas que se aplicarán en el concurso.

Parágrafo. En cualquiera de las etapas del proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación o la persona pública o privada que se contrate para el efecto, podrán revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes, de ahí que, si se advierte que el participante o concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Entidad lo excluirá del proceso de selección **en el estado que se encuentre**, mediante acto administrativo expedido por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 37. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o a causa de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La no aceptación y/o no posesión en el empleo generará el retiro de la lista de elegibles, salvo que se demuestre la existencia de razones ajenas a la voluntad.

ARTÍCULO 38. NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 ibídem.

[23] Numeral 5 del artículo 240 del Decreto Ley 262 de 2000

Parágrafo: Para la posesión en los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será necesario que los elegibles sobre los cuales recaigan los nombramientos, acrediten el requisito de dominio de los idiomas castellano, inglés y Creole/ Kriol, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993 y la Ley 2471 de 2025.

De igual manera, es responsabilidad de los aspirantes interesados en estas vacantes acreditar como requisito la condición de residente en el Departamento mediante el documento idóneo según las disposiciones vigentes de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 0251 de 2012, expedido por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para desempeñar cargos en esa administración, deberán acreditar adicionalmente la Tarjeta de residencia expedida por la oficina de circulación y residencia OCCRE.

Dichos requisitos deberán ser acreditados por los elegibles al momento de la posesión en el empleo, en ese sentido, el incumplimiento de estos será causal de impedimento para tomar posesión en el cargo, conllevando al retiro del aspirante de la Lista de Elegibles.

ARTÍCULO 39. PERIODO DE PRUEBA. Los nombramientos se realizarán en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos adoptados por la Comisión de Carrera de la Entidad.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO 40. DISPOSICIONES GENERALES. Todos los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán tener en cuenta las siguientes condiciones, las cuales se entienden aceptadas con la formalización de la inscripción.

1. Los interesados en participar en el presente concurso, deberán consultar permanentemente en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co los vínculos "Avisos importantes y Convocatorias" en donde será publicada toda la información relacionada con el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección, así como el vínculo de ayuda "Demos".

2. Los interesados en el concurso deberán leer detenidamente el acuerdo de inscripción, en el cual se determinan algunos aspectos relevantes que los participantes deben tener en cuenta antes de realizar su inscripción, y aceptar, si así lo deciden. Una vez finalizada la

inscripción se entenderá que el aspirante acepta todas las reglas y disposiciones contenidas en la presente Resolución.

3. La inscripción solo puede realizarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin y durante las fechas que serán oportunamente comunicadas a través del sitio web, www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

4. Los interesados solo podrán inscribirse a una convocatoria.

5. Los datos que se registran en el aplicativo al momento de la inscripción deberán fundarse en información actualizada, completa, exacta y verificada. Igualmente, los documentos adjuntados durante la fase de inscripción que tienen por objeto acreditar los requisitos del empleo y obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes deberán cumplir con todas las exigencias establecidas en este concurso para ser valorados, de lo contrario, no serán tenidos en cuenta y no podrán ser objeto de posterior complementación.

6. Al momento de la inscripción al proceso de selección, los aspirantes deberán proporcionar un correo electrónico, el cual se recomienda sea personal y no institucional, mediante el cual se le podrán comunicar los actos administrativos que se generen en el desarrollo del concurso de méritos, recordando que todas las comunicaciones e información general, **preferentemente** será comunicada y notificada en el sitio web, www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el aplicativo dispuesto en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

7. Al realizar la inscripción, se autoriza que toda la información suministrada y registrada por los participantes sea utilizada por la Procuraduría General de la Nación directamente o a través del contratista que presta el apoyo técnico, jurídico, funcional y logístico del concurso, sin restricción, durante el desarrollo del proceso de selección de empleados de carrera y para los aspectos inherentes a este. Por su parte, quienes marcan la opción de servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, autorizan a la entidad y al contratista para consultar los documentos que reposen en su hoja de vida.

Nota: los aspirantes con derechos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, están en la obligación de subir al en el aplicativo dispuesto en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co copia de la cedula de ciudadanía.

8. Los aspirantes al presente proceso de selección, se comprometen a que los datos e información aportada sean reales y corresponden al aspirante que realiza la inscripción; por tanto, se entiende que se allegan bajo la gravedad de juramento, con sus respectivas implicaciones.

9. La divulgación, comunicación y notificación del desarrollo de este concurso y de todas las decisiones generales o particulares que se adoptan durante el mismo se realiza a través de publicaciones en el sitio web www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co por tanto, el aspirante asume la responsabilidad de realizar consultas permanentes a estos sitios.

10. Es responsabilidad y deber del aspirante diligenciar debidamente su inscripción, de acuerdo con las especificaciones dadas en los instructivos publicados. Por tanto, el concursante debe revisar el sistema que utilizará para el efecto, verificar que los documentos cumplan con el lleno de los requisitos exigidos y escanearlos según las indicaciones técnicas establecidas por la Procuraduría General de la Nación, para poder realizar el registro efectivo de los mismos.

11. En el aplicativo de inscripción es necesario adjuntar los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos del empleo y aquellos que se pretenden hacer valer para la prueba de análisis de antecedentes, según las reglas de la convocatoria.

12. Las equivalencias solo aplican para acreditar requisitos del empleo, siempre y cuando éstos no se puedan acreditar directamente.

13. Para la puntuació n de la educación formal en la prueba de análisis de antecedentes, se recuerda que solo serán valorados los títulos que cuenten con su respectiva convalidación u homologación de acuerdo con la normatividad vigente.

14. Para algunos cargos es importante resaltar que, además de acreditar los requisitos mínimos de la convocatoria, se deben cumplir los requisitos de ley contemplados en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993; asimismo, los participantes deberán presentar tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley para cargos de nivel profesional; ser colombianos de nacimiento y no tener 70 o más años de edad.

15. Los aspirantes han sido informados y conocen la facultad que tiene la Procuraduría General de la Nación de excluirlos del proceso, en cualquier etapa, cuando se demuestre que no se acreditaron los requisitos del empleo con el lleno de las exigencias establecidas para este concurso y en la respectiva oportunidad. Adicionalmente, podrán ser excluidos cuando se demuestre la ocurrencia de cualquiera de las causales contenidas en el numeral 5 del Artículo 240 del Decreto Ley 262 de 2000.

16. Con su inscripción, el aspirante acepta que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000.

17. El aspirante que sea admitido al concurso debe actuar de acuerdo con las exigencias que se establezcan en el reglamento para la realizació n de las pruebas escritas, de lo contrario éstas serán anuladas.

18. De acuerdo con el artículo 216 del Decreto ley 262 de 2000 y las reglas de este concurso, se elaborará una sola lista de elegibles por cada convocatoria, con quienes obtengan un puntaje igual o superior a 70%.

19. La inscripción al proceso de selección implica el pleno conocimiento y la aceptación por parte del aspirante de las condiciones aquí establecidas para el concurso de méritos. Igualmente, el participante manifiesta conocer las reglas especiales para la inscripción y las disposiciones aplicables al proceso de selección que en este documento se enumeran y las que regulan cada una de las etapas del concurso.

20. Finalizado el proceso de inscripción se entenderán por aceptados los términos del concurso.

ARTÍCULO 41. INVESTIGACIONES E IRREGULARIDADES. Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se detectare algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso, se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

ARTÍCULO 42. CALENDARIO DEL CONCURSO. Las fechas previstas para el desarrollo del concurso, de las pruebas, las actividades correspondientes a cada una de sus etapas, así como los sitios establecidos para la aplicación de pruebas y términos del proceso, incluidos los que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos serán comunicadas a través de los sitios oficiales.

Dichas fechas pueden ser modificadas, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

ARTÍCULO 43. DOCUMENTOS DE CONCURSOS ANTERIORES. Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos allegados **NO** reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. En consecuencia, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Adicionalmente, se recuerda a los aspirantes que al cierre de la etapa de inscripciones tengan calidad de ex servidores o se encuentren vinculados en calidad de provisionalidad, contratista, judicante, practicante o auxiliar jurídico ad honorem, o se encuentre ocupando un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Procuraduría General de la Nación, deberán cargar en el aplicativo destinado para tal fin, la totalidad de documentos con los que participarán en el proceso de selección.

En ese sentido, con el fin de dar prevalencia al principio de igualdad en el marco del proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación no revisará ningún sistema de información que se encuentre bajo su administración o la de otra Entidad, por lo cual se reitera que, los aspirantes únicamente participaran con la documentaciónde formación y experiencia que sea debidamente aportada en los términos establecidos.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 MAR 2026

GREGORIO ELJACH PACHECO
Procurador General de la Nación

Elaboró: Viviana Franco Burgos –Oficina Selección y Carrera
Revisó: Carlos Felipe Manuel Remolina Botia–Oficina Jurídica
Rafael Bernal Vilaro – Oficina Jurídica
Aprobó: Jorge Enrique Posada Lara – Jefe Oficina Selección y Carrera
Aura Yineth Correa Niño –Jefe Oficina Jurídica
Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento – Despacho Procurador General de la Nación
Gabriel José Romero Sundheim – Secretario General
Julian Fernandez – Viceprocurador General de la Nación

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 108
(23 ABR 2026)

"Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

Que la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, elaboró las 291 convocatorias del proceso de selección para proveer por merito las vacantes definitivas del sistema especial de carrera de la entidad, con fundamento en la OPEC recibida de la División de Talento Humano, con fecha de corte del 19 de febrero de 2026.

Que la Oficina de Planeación, en ejercicio de la facultad de corrección de los actos administrativos, procedió a realizar la anotación aclaratoria de oficio respecto a errores de transcripción y digitación detectados en el anexo "Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público" de la Resolución No. 058 del 17 de febrero de 2026.

Que conforme lo dispuesto en el numeral 3 del del artículo 12 del Decreto Ley 262 de 2000, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, solicitó la corrección de unos errores formales detectados, en los formatos de las convocatorias que forman parte integral de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, así:

1. En los formatos de las convocatorias 001 a 291 que hacen parte integral de la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, en el numeral 8 *"PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PUNTAJE MINIMO APROBATORIO"*, se incurrió en un error formal en las columnas de *"Calificación Aprobatoria" y "Valor Porcentual"* al señalar datos que no corresponden a los establecidos en la Tablas Nos. 1 y 2 del Artículo 18 de la citada Resolución.

2. Comparados los formatos de las convocatorias 001 a 291 que forman parte integral de la Resolución 076 de 2026, con el Manual Especifico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos (en adelante Manual de Funciones), de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, actualizado mediante Resolución 056 del 17 de febrero de 2026, se detectaron los siguientes errores formales que deben ser ajustados en salvaguarda de la coherencia que debe existir entre las convocatorias y la normatividad vigente en materia de perfiles, y requisitos de los empleos :

2.1. Se corrigen las funciones, conocimientos esenciales específicos y disciplinas según los perfiles solicitados en las convocatorias de acuerdo con lo que obra en

RESOLUCIÓN No. 108

(23 ABR 2026)

"Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales"

el manual de funciones: Convocatorias 2; 4; 5; 10; 12; 13; 87; 100; 106; 112;119; 125; 127; 140; 210; 212; 218; 234; y 288.

2.2. Requisitos de educación y/o experiencia del empleo en la convocatoria, no corresponden a los exigidos en el Manual de Funciones: Convocatorias 89; 129; 130; 135; 150 y 219;

2.3. Conocimientos Comunes/Esenciales previstos en la convocatoria, no corresponden a los establecidos en el Manual de Funciones: Convocatorias; 22; 24; 37; 132; 171; 174; 196; 197; 222; 223 y 284.

2.4. Ajustes de las convocatorias derivado de las correcciones tipográficas del manual de funciones: Convocatorias 18; 89; 95; 161; 164; 202.

3. En el último inciso del aparte considerativo de la Resolución 076 de 2026, se indicó que las vacantes definitivas que debían ser ofertadas en el concurso de méritos, correspondían a 2.805 empleos, no obstante, a la fecha de elaboración de la convocatoria, el número de empleos en vacancia definitiva ascendió a **2826**, como consta en el artículo segundo de la citada resolución.

4. En el artículo 15 numeral 1.1.1. de la Resolución 076 de 2026, se encuentra el verbo *"allegar"* tachado, correspondiendo a una expresión que se debía suprimir del texto y que por error formal no quedó eliminada.

5. En la tabla de educación formal relacionada en el numeral 3.1 del artículo 29 de la Resolución 076 de 2026, se encuentra la palabra "área" la cual debe ser reemplazada por "año".

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que mediante correo electrónico del 15 de abril de 2026 la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación informa a la Oficina de Selección y Carrera , que un cargo de Asesor Grado 24 y otro de Procurador Judicial II, pertenecientes a carrera administrativa que se encontraban en vacancia definitiva a 19 de febrero de 2026, convocados dentro del concurso de méritos de que trata la Resolución No. 076 de 2026; no pueden ser provistos por ese concurso, teniendo en cuenta que fueron provistos por nombramientos en periodo de prueba mediante Decretos Nos 0498 del 03/03/2026 y 0656 del 08/04/2026, dando cumplimiento a la sentencia del 18/09/2025 proferida en acción de nulidad y restablecimiento del derecho por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del radicado 68001-23-33-000-2018-01003-00, y al auto del 04/04/2026 mediante el cual se avoca conocimiento y se concede medida cautelar en acción de tutela por parte del Juzgado Sesenta y Nueve Penal Municipal con función de Control de Garantías

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 108

(23 ABR 2026)

"Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales"

dentro del radicado 11001-40-88-069-2026-00102-00, respectivamente, pronunciamientos judiciales suscitados por causa y con ocasión de los concursos de mérito adelantados en el año 2015 y en los cuales se ordenó a la Procuraduría General de la Nación efectuar los correspondientes nombramientos en los enunciados cargos; por lo que se hace necesario hacer las siguientes modificaciones:

(i) Excluir del concurso de méritos la Convocatoria No. 86-2026 mediante la cual se ofertaba un (1) cargo de Asesor Grado 24.
(ii) En la Convocatoria No. 89-2026 excluir un (1) cargo, para un nuevo total de 61 cargos ofertados
(iii) Como consecuencia de las modificaciones a las convocatorias 86-2026 y 89-2026, declarar que las vacantes ofertadas en el concurso de méritos convocado mediante Resolución 076 de 2026 corresponden a **2.824** empleos.

Que teniendo en cuenta que no ha iniciado la fase de inscripción de aspirantes, es procedente modificar las convocatorias 86 y 89 de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que se hace necesario corregir los errores formales detectados en la Resolución 076 de 2026 los cuales no generan cambios en el sentido material de la decisión allí contenida, y modificar las convocatorias 86-2026 y 89-2026 que hacen parte de la enunciada resolución; de conformidad con lo expuesto en las anteriores consideraciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de oficio el error formal contenido en numeral 8 *"PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PUNTAJE MINIMO APROBATORIO"*, de los formatos de las convocatorias anexas a la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, en el sentido de incluir en las columnas de **"Calificación Aprobatoria" y "Valor Porcentual"** los datos establecidos en las Tablas Nos. 1 y 2 del artículo 18 de la citada resolución, así:

TABLA No. 1. Pruebas que se aplicarán en el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de 65 puntos sobre 100 puntos	70%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	20%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	10%
TOTAL			100%

RESOLUCIÓN No. 108

(23 ABR 2026)

"Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales"

TABLA No. 2. Pruebas que se aplicarán en el proceso de selección para los empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico.

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de 65 puntos sobre 100 puntos	60%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	20%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100%

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR de oficio el error formal de perfil, disciplinas, requisitos de educación, experiencia, conocimientos comunes /esenciales específicos y correcciones tipográficas al manual, contenido en los formatos de convocatoria 2, 4, 5, 10, 12, 13, 18, 22, 24, 37, 87, 89, 95, 100, 106, 112, 119, 125, 127, 129, 130, 132, 135, 140, 150, 161, 164, 171, 174, 196, 197, 202, 210, 212, 218, 219, 222, 223, 234, 284 y 288, con el fin de ajustarlos al Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos, de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, actualizado mediante Resolución 056 del 17 de febrero de 2026, conforme lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: CORREGIR de oficio los errores formales contenidos en el numeral 1.1.1. del artículo 15 de la Resolución 076 de 2026, en el sentido de eliminar de su contenido el verbo *"allegar"* que se encuentra tachado, y en la tabla del numeral 3.1. del artículo 29 de la Resolución 076 de 2026, en el sentido de reemplazar la palabra "área" por "año".

ARTÍCULO CUARTO: Excluir del concurso de méritos, la convocatoria No. 86-2026 que hace parte integral de la Resolución 076 de 2026, teniendo en cuenta que el cargo de Asesor Grado 24 allí convocado, fue provisto por nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a una orden judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar la Convocatoria No. 89-2026 que hace parte integral de la Resolución 076 de 2026, en el sentido de indicar que el número total de cargos convocados es de sesenta y uno (61), teniendo en cuenta que uno de los cargos de Procurador Judicial II allí convocado, fue provisto por nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a una orden judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CORREGIR de oficio el error formal contenido en el último inciso del aparte considerativo de la Resolución No. 076 de 2026, en el sentido de indicar que las vacantes definitivas ofertadas inicialmente en el concurso de méritos correspondían a **2826** empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, los cuales en virtud de lo dispuesto en los artículos

RESOLUCIÓN No. 108

(23 ABR 2026)

"Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales"

cuarto y quinto de la presente resolución, pasan a ser **2824** empleos convocados, conforme lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese a la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, que publique los formatos corregidos en los canales dispuestos para el concurso de méritos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación informar al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca este acto administrativo de corrección y modificación, dentro del trámite de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-41-000-2024-00875-00.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 ABR 2026

GREGORIO ELJACH PACHECO
Procurador General de la Nación

Elaboró: Viviana Franco Burgos –Oficina Selección y Carrera VF
Revisó: Carlos Felipe Manuel Remolina Botia – Oficina Jurídica CR
Rafael Bernal Vilaro – Oficina Jurídica
Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento – Despacho Procurador General de la Nación
Jorge Enrique Posada Lara – Jefe Oficina Selección y Carrera
Aprobó: Aura Yineth Correa Niño – Jefe Oficina Jurídica
Gabriel José Romero Sundheim – Secretario General
Julián Fernández – Viceprocurador General de la Nación

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 establece que, "*Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que el artículo 279 ibidem, señala frente a la Procuraduría General de la Nación que, "*La ley (...) regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio (...)*".

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000[1], confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 40 del artículo 7 ibidem, señala como una de las funciones del Procurador General de la Nación la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en lo cual deberá: definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, determinar los parámetros para su calificación, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, definir las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y sus bases podrán modificarse hasta antes de dar inicio al proceso de inscripción, garantizando así los principios de igualdad, transparencia, publicidad y seguridad jurídica; en ese sentido, y bajo el entendido de que la etapa de inscripciones no ha iniciado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, resulta jurídicamente procedente efectuar modificaciones y adiciones complementarias a la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, con el fin de ajustar sus disposiciones a las necesidades actuales del proceso de selección, sin afectar los derechos de los aspirantes ni las condiciones de participación previamente establecidas.

Que mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en

[1] Modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

Que mediante Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026 se corrigieron errores formales contenidos en la Resolución No. 076 de 2026 y se modificaron unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales.

Que la Corte Constitucional, mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026, dio a conocer el sentido de la decisión contenida en la Sentencia C-117 de 2026, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del título y de los artículos 1 y 2 de la Ley 2418 de 2024, *"Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones"*, bajo el entendido de que su objeto, alcance y ámbito de aplicación se extiende a los concursos de ingreso y ascenso en los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa, dentro de los cuales se encuentra el régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

Que en dicha providencia, la Corte precisó que las medidas afirmativas, incluida la reserva de plazas para personas con discapacidad, constituyen estándares mínimos obligatorios de accesibilidad, que no pueden ser desconocidos por los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa bajo el pretexto de su autonomía reglamentaria, y materializan el deber constitucional de adoptar acciones orientadas a remover barreras y garantizar el acceso al empleo público en condiciones reales y efectivas de igualdad, sin perjuicio de las exigencias propias de cada empleo. Igualmente, señaló que dicha decisión no afecta las etapas de los procesos de selección ya culminadas ni las convocatorias que hayan finalizado con lista de elegibles en firme.

Que, en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026, dada a conocer mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026, se hace necesario adelantar los estudios técnicos, jurídicos y operativos requeridos para la implementación de las medidas afirmativas y estándares mínimos obligatorios de accesibilidad aplicables a las personas con discapacidad en el marco del régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación, incluida la reserva del siete por ciento (7%) de las vacantes ofertadas de que trata el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024 , en consecuencia, resulta necesario modificar las fechas previstas en la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026 para la etapa de inscripciones de aspirantes, con el fin de garantizar la adecuada incorporación de dichas medidas dentro del proceso de selección.

Que el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000 establece la posibilidad que las pruebas o instrumentos de selección puedan hacerse a través de pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluaciones finales de los cursos efectuados por la entidad y otros medios técnicos que permitan

conocer las áreas objeto de evaluación y que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros de calificación previamente definidos por el Procurador General; y que para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media puede reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución.

En este entendido, dentro de los instrumentos de selección aplicables a los concursos de méritos, existe la posibilidad de realizar pruebas de ejecución como mecanismo orientado a valorar de manera práctica las aptitudes, habilidades y competencias de los aspirantes. En ese contexto, la Oficina de Selección y Carrera se encuentra actualmente evaluando la viabilidad técnica y jurídica de implementar este tipo de prueba para los empleos de los niveles administrativo y operativo, teniendo en cuenta la naturaleza funcional y las competencias propias de dichos cargos. Por tal razón, se considera pertinente contemplar la eventual realización de pruebas de ejecución dentro del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, con el propósito de fortalecer los criterios objetivos de evaluación y garantizar una valoración más ajustada a las funciones que deberán desempeñar los aspirantes seleccionados.

Que en el marco de la etapa de divulgación de la convocatoria del proceso de selección contenida en la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, la Oficina de Selección y Carrera identificó la necesidad de efectuar ajustes técnicos a los factores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, teniendo en cuenta varios criterios, así: (i) Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo y profesional existe una mayor exigencia de formación académica formal para satisfacer las necesidades institucionales, en atención a la naturaleza de sus funciones, al nivel de responsabilidad, a la necesidad de fundamentación conceptual y técnica, y al perfil definido en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de la entidad, razón por la cual resulta se estima que técnicamente debe suprimirse la valoración del componente de educación para el trabajo y el desarrollo humano para estos niveles, y en su lugar fortalecer la asignación de puntaje en la educación formal adicional directamente relacionada con las funciones del empleo en la prueba de análisis de antecedentes; (ii) Para los empleos de los niveles técnico, administrativo y operativo, resulta técnica y jurídicamente procedente mantener la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y de la educación informal, con una ponderación ajustada y escalonada, en tanto estos estudios pueden acreditar competencias prácticas, destrezas funcionales y actualizaciones directamente relacionadas con el propósito principal del empleo, sus funciones esenciales y los conocimientos exigidos en el manual de funciones, sin sustituir en ningún caso los requisitos mínimos de acceso al cargo, siendo necesario modificar la tabla de criterios y valor de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, para ajustar la puntuación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal en los empleos de estos niveles con una valoración diferenciada, objetiva y coherente con la naturaleza y el perfil de los empleos convocados.

RESOLUCIÓN No. 133

(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

Que la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público en la Universidad del Ministerio Público dispuesta mediante la Ley 2553 de 2025, se encuentra en etapa de estudios e implementación, por lo que se hace necesario ajustar los formatos de convocatoria de los empleos que forman parte de dicha dependencia, para adecuarlas a las necesidades funcionales, académicas y administrativas derivadas de dicho proceso.

Que la Oficina de Selección y Carrera, en desarrollo de la revisión técnica de los perfiles contenidos en los formatos de convocatoria, identificó la necesidad, de determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren en la entidad y que conforman el área y núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, para los formatos de convocatoria 62, 85, 87, 88 y 100, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 y en el artículo 196 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 195 ibidem, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2026, solicitó modificar y adicionar de oficio la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, así como algunas de las convocatorias que hacen parte integral de esta, así:

1. Modificar el término previsto para la etapa de inscripciones en el artículo 11 y el cronograma contemplado en el artículo 12 de la Resolución 076 de 2026, con el fin de adelantar los estudios técnicos, jurídicos y operativos requeridos para la implementación de lo previsto Ley 2418 de 2024, de conformidad con el sentido de la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026, dada a conocer mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026.

2. Adicionar la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, en el sentido de prever para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media la posibilidad de reemplazar la prueba escrita por una de ejecución, como mecanismo para valorar las aptitudes, habilidades y competencias de los aspirantes, atendiendo a la naturaleza funcional de dichos cargos.

3. Modificar los factores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, en atención a la naturaleza de las funciones de los empleos convocados, nivel de responsabilidad, perfil definido en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de la entidad, y modificar la tabla de criterios y valor de puntuación para ajustar la puntuación de los programas o cursos de educación formal e informal, con una valoración diferenciada, objetiva y coherente con la naturaleza y el perfil de los empleos convocados.

4. Modificar los formatos de convocatoria 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 y 274 y adicionar las convocatorias Nos. 292,293,294,295,296 y 297

RESOLUCIÓN No. 133

(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

correspondientes al Instituto de Estudios del Ministerio Público, atendiendo los avances de la transformación en Universidad del Ministerio Público dispuesta en la Ley 2553 de 2025, así como las convocatorias 18, 19, 62, 85, 87, 88 y 100, en el sentido de determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren y que forman parte del área y núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, para estos perfiles.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 11 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA LAS INSCRIPCIONES**. Las inscripciones se realizarán en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co. Esta fase de inscripciones se adelantará durante los días 7 a 18 de septiembre de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00[2] horas del último día en forma continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

Para todos los efectos, se debe tener en cuenta que el horario laboral de la Procuraduría General de la Nación finaliza a las 17:00 horas, razón por la cual, el cierre de inscripciones es a las 16:00 horas del último día de inscripciones"

ARTÍCULO 2. Modificar el cronograma establecido en el Artículo 12 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"Cronograma:

Fecha de pago PSE	Fecha de pago Ventanilla sucursal o corresponsal bancario
07 a 18 de septiembre de 2026.	07 a 17 de septiembre de 2026.

*Nota 1: Si el pago se realiza por ventanilla de sucursal o corresponsal bancario, deberá efectuarse a más tardar el 17 de septiembre de 2026, ya que puede tardar hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles en reflejarse en el sistema. En consecuencia, si el pago no se encuentra reflejado a más tardar el 18 de septiembre de 2026, el aspirante no quedará inscrito en el proceso.

*Nota 2: En caso de presentarse modificaciones en las fechas de Inscripción, estas serán informadas en los vínculos "Avisos Importantes", en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co "

[2] Hora legal colombiana.

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

ARTÍCULO 3. Adicionar un parágrafo al artículo 19 de la Resolución No. 076 de 2026, con el siguiente contenido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

> "**PARAGRAFO**. Para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media, podrá reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000".

ARTÍCULO 4. Modificar el inciso primero del artículo 27 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO 27. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano [laboral y académica], Educación Informal) y experiencia, de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean anexados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral, si se trata de servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Entidad".

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 28 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO 28. FACTORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**. Los factores de puntuación para la prueba de Análisis de Antecedentes corresponderán a los descritos en las siguientes tablas:

Para los Niveles, ASESOR, EJECUTIVO Y PROFESIONAL:

Educación Formal	Experiencia Profesional o Docente
50	50

Para el Nivel TÉCNICO:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (laboral y académico) – ETDH y Educación Informal	Experiencia Relacionada o Docente
30	20	50

Para el Nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (laboral y académico) – ETDH	Experiencia Relacionada

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

	y Educación Informal	
20	20	60

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 29 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"Artículo 29. CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán los siguientes criterios:

1. Para los empleos de las convocatorias comprendidas en los NIVELES ASESOR, EJECUTIVO y PROFESIONAL:

1.1 Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de cincuenta (50) puntos** por títulos del nivel profesional o de posgrado relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los exigidos como requisitos mínimos. En todo caso, no se calificarán más de dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

TÍTULOS DE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada título de doctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	50 puntos
Por cada Título de Maestría adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	25 puntos
Por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10puntos
Por cada título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	4 puntos

1.2. Experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del empleo a proveer:

Los concursantes podrán obtener un máximo de cincuenta (50) puntos por experiencia profesional relacionada y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	10 puntos
Entre 43 a 60 meses	15 puntos
Entre 61 a 78 meses	20 puntos
Entre 79 a 96 meses	25 puntos
97 meses o más	30 puntos

Experiencia docente para empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional:

No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario[3] o que no se realice en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.
La experiencia docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del título de formación universitaria exigido como requisito para ejercer el empleo respectivo.

2. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel TÉCNICO.

2.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de treinta (30) puntos** por estudios relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	30 puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	15 puntos
Por cada título de especialización tecnológica o de especialización profesional universitaria adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada título de especialización técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	7 puntos
Por aprobación de cada año de educación superior en formación profesional adicional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 puntos
Por cada año aprobado de formación técnica profesional o tecnológica adicional relacionada con el empleo a proveer.	5 puntos

2.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH (académico y laboral) y Educación Informal: Los concursantes pueden obtener un máximo de veinte (20) puntos con la acreditación de programas de ETDH (académico y laboral) y Educación Informal relacionados con el empleo por el cual concursan, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "Técnico Laboral en ..." y cumple con las demás exigencias establecida en la normatividad aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo.	20 puntos

[3] No técnico profesional ni tecnológico, ni educación para el trabajo y el desarrollo humano.

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o curso de formación académico entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	5 puntos
Por cada programa o curso entre 16 y 39 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 puntos
Por cada certificado de competencias laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	2 puntos

2.3. Experiencia Relacionada o Docente Relacionada, adicional: Los concursantes pueden obtener un máximo de cincuenta (50) puntos por experiencia relacionada y docente relacionada, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer	10 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	10
Entre 43 a 60 meses	15
Entre 61 a 78 meses	20
Entre 79 a 96 meses	25
97 meses o más	30

3. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

3.1 Educación formal: Los concursantes podrán obtener un máximo de **veinte (20) puntos** por estudios relacionados con las funciones esenciales del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	20 puntos
Para cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada año aprobado de educación superior adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 puntos
Por cada aaño aprobado de formación básica secundaria v media vocacional adicional.	4 puntos

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

3.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH (académico y laboral) y Educación Informal: Los concursantes pueden obtener un máximo de veinte (20) puntos con la acreditación de programas de ETDH (académico y laboral) y Educación Informal relacionados con el empleo por el cual concursan, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "Técnico Laboral en ..." y cumple con las demás exigencias establecida en la normatividad aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo.	20 puntos
Por cada programa o curso de formación académico entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	5 puntos
Por cada programa o curso entre 8 y 39 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 puntos
Por cada certificado de competencias laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	2 puntos

3.3 Experiencia: Los concursantes podrán obtener un máximo de sesenta (60) puntos por experiencia con las funciones esenciales de los empleos, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año de experiencia relacionada adicional con las funciones del empleo a proveer	10 puntos

4. Reglas comunes[4] para la puntuación de cursos o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (académico y laboral) en la prueba de análisis de antecedentes.

Además de las disposiciones relativas a la forma de soportar los aspectos que pueden ser objeto de puntaje en esta prueba y los criterios señalados en este artículo, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano:

a. Únicamente se otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (académico y laboral) y Educación informal, realizados **dentro de los diez**

[4] Aplica para empleos de todos los niveles jerárquicos

(10) años anteriores a la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, y cuyo contenido esté directa y específicamente relacionado con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales[5] para el empleo objeto de convocatoria.

b. Igualmente, en educación para el trabajo y el desarrollo humano (académico y laboral) y Educación Informal, se valorarán los cursos transversales relacionados con las funciones de la Entidad o con las funciones del empleo al cual se aspira y que cumplan con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para esta clase de estudios y la intensidad horaria establecida para asignación de puntaje.

c. En los factores de educación para el trabajo y desarrollo humano no se valorarán los cursos de inducción y reinducción, ni los cursos de ingreso, ascenso o promoción, ni los de idiomas.

Parágrafo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valorarán los criterios que estén expresamente señalados en este acto administrativo y en la Resolución No. 076 de 2026 y sus modificatorios. En ningún caso se otorgarán puntajes diferentes a los enunciados, ni por aspectos no definidos en este acto administrativo, según los cuadros anteriores.

Solo se evaluarán los estudios y experiencia realizadas hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando se acrediten con los soportes y en la forma señalada en esta Resolución.

Las certificaciones y documentos presentados que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo y en la Resolución No. 076 de 2026 y sus modificatorios no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, no darán lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes y no podrán ser objeto de posterior complementación."

ARTÍCULO 7. Modificar los formatos de convocatoria 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 y 274 que forman parte integral de la Resolución 076 de 2026 y **adicionarle** las convocatorias Nos. 292, 293, 294, 295, 296 y 297 correspondientes al Instituto de Estudios del Ministerio Público, atendiendo los avances de la transformación en Universidad del Ministerio Público dispuesta en la Ley 2553 de 2025, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8. Modificar los formatos de convocatoria 18, 19, 62, 85, 87, 88 y 100 que forman parte integral de la Resolución 076 de 2026, en el sentido de

[5] www.procuraduria.gov.co, Info Institucional

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren y que forman parte del área y núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación para estos perfiles, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. Las modificaciones parciales ordenadas en la presente Resolución no afectan en su contenido las demás disposiciones de la Resolución No. 076 de 2026, las cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO 10. Ordenar a la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, que publique los formatos corregidos en los canales dispuestos para el concurso de méritos.

ARTÍCULO 11. Ordenar a la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación informar al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca este acto administrativo de modificación y adición, dentro del trámite de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-41-000-2024-00875-00.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2026

GREGORIO ELIACH PACHECO
Procurador General de la Nación

Elaboraron: Viviana Franco Burgos –Oficina Selección y Carrera
Luis Fernando Rosero – Asesor Oficina Selección y Carrera
Revisaron: Rafael Eduardo Bernal Vilaró – Asesor Oficina Jurídica
Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento – Despacho Procurador General de la Nación
Jorge Enrique Posada Lara – Jefe de la Oficina de Selección y Carrera
Aprobaron: Aura Yineth Correa Niño – Jefe Oficina Jurídica
Gabiel José Romero Sundheim – Secretario General
Julián Fernández – Viceprocurador General de la Nación